BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.740

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

POBLACIONES INDIGENAS DEL MUNDO

Ley 24.874

Declárase de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Sancionada: Setiembre 3 de 1997.
Promulgada: Setiembre 23 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo, de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, determinará en los contenidos básicos comunes de la currícula de los niveles de educación general básica y polimodal, la divulgación de los aspectos sustantivos de la legislación indígena, incluyendo el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y las actividades del "decenio" reforzando los conocimientos sobre las culturas y la realidad económico-social de los pueblos indígenas.

ARTICULO 3º — Invítase a los gobiernos provinciales y municipios de la Nación a adecuar los planes de estudio del área educativa en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.874—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 981/97

Bs. As., 23/9/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.874, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 971/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3a. Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas".

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-005015/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la (FUNDARQ) FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3ra. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 19 de octubre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servi-

SUMARIO

cios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3a. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 2 al 19 de octubre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 527/97

Bs. As., 17/9/97

No hacer lugar al reclamo pecuniario formulado por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios contra el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) —en liquidación— por el cobro de una diferencia relativa a la contribución establecida en el artículo 17, inciso f) de la Ley Nº 19.322, por el período comprendido entre los años 1981 y 1985.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 537/97

Bs. As., 17/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia - Servicio Administrativo 332, a fin de solventar las erogaciones que demanda el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, a consecuencia de que cuestiones de índole legal impidieron la proyectada tercerización de los servicios que presta, contemplada en la Segunda Reforma del Estado, aprobada por la Ley Nº 24.629, incluyéndose al citado Organismo en la estructura organizativa del Ministerio de Justicia, con los niveles presupuestarios asignados por la Ley Nº 24.764; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 541/97

Bs. As., 18/9/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente de la Ex-Superintendencia Nacional de Fronteras, Julia Isabel Cendoya, contra la Resolución Conjunta SFP y MD Nº 32 de fecha 30 de setiembre de 1993, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995) debe efectuarse, a partir de la mencionada fecha, en el Nivel C, Grado 0, del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 536/97

Bs. As., 17/9/97

Recházase la avocación solicitada por Integral Ona Sociedad de Responsabilidad Limitada para la consideración de las cuestiones planteadas en el Expediente 058-I-90 del Registro de la Procuración del Tesoro de la Nación y su agregado sin acumular Nº 080-003255/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el que recayera la Resolución del citado Ministerio, Nº 917/95, a cuyo respecto interpusiera los recursos de revisión, reconsideración y jerárquico en subsidio. Por la mencionada Resolución se dispuso rechazar la transacción propuesta por la firma Integral Ona S. R. L. en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, con relación a los reclamos interpuestos por la causante, en su carácter de contratista de las siguientes obras públicas encomendadas para el ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Urbanización Sección L; Urbanización Sección C; Escuela Nº 19 Río Grande y ampliación Red de Gas. La decisión oportunamente adoptada se basó en la inconveniencia jurídica y económica de la transacción propuesta, y su inadecuación a las disposiciones de la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2140, de fecha 10 de octubre de 1991.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 529/97

Bs. As., 17/9/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nélida Noemí Prevende, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 045, de fecha 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 531/97

Bs. As., 17/9/97

Desestímase el recurso de reconsideración articulado por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S. M. A. T. A.), contra la Decisión Administrativa Nº 184, de fecha 21 de abril de 1997, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72-T. O. 1991). Hácese saber a la recurrente que con el dictado de la Decisión Administrativa mencionada, quedó agotada la instancia administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 530/97

Bs. As., 17/9/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Doctora María Alicia de las Mercedes Gramajo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada Agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 532/97

Bs. As., 17/9/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gerônima Rosario Cardozo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 533/97

Bs. As., 17/09/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Emma Margarita Marin contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 534/97

Bs. As., 17/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ricardo César Palotta contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 535/97

Bs. As., 17/9/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Doctora Laura Marcela Paillet contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 538/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social José Felipe Perdomo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 539/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Mónica Elvira Hernández contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el NIvel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 540/97

Bs. As., 18/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ada Cukier contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 963/97

Modifícase la Resolución Nº 209/92 ex-SIC en lo relativo a la composición y periodicidad de las convocatorias del Consejo Consultivo de la Industria Automotríz.

Bs. As., 24/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-004279/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y la Resolución ex-SlyC Nº 209 de fecha 12 de junio de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la composición y la periodicidad de las convocatorias del Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, constituido formalmente por la Resolución citada en el VISTO, para adecuarlo a las instituciones y condiciones fácticas existentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución ex-SlyC Nº 209/92 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Constitúyese formalmente el Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, que sesionará DOS (2) veces por año en los supuestos establecidos en el artículo 27" "del Decreto Nº 2677/91. El Consejo establecerá sus propias pautas de funcionamiento y quedará conformado del siguiente modo":

"Presidente: el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, o el funcionario en quien delegue su representación".

"Vocales":

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES".

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES".

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la UNION OBRERA METALURGICA".

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR".

"UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES".

Art. 2º — A los efectos de la delegación prevista en el artículo 7º de la Resolución ex-SlyC Nº 209/92, desígnase al señor SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1007/97 y 91/97

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-003549/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 29 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las Localidades de Aimogasta, Villa Mazan, Machigasta y San Antonio del Departamento ARAUCO, afectadas por heladas y viento zonda; mediante Decreto Provincial Nº 417 del 24 de abril de 1997.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a la Localidad de Anillaco del Departamento CASTRO BARROS, afectada por granizo; mediante Decreto Provincial Nº 419 del 24 abril de 1997.

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a la Localidad de Aminga del Departamento CASTRO BARROS, afectada por granizo; mediante Decreto Provincial Nº 419 del 24 de abril de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de las Localidades de Aimogasta, Villa Mazan, Machigasta y San Antonio del Departamento ARAUCO, afectados por heladas y viento zonda, desde el 24 de setiembre de 1996 al 24 de septiembre de 1997.

b) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de la Localidad de Anillaco del Departamento CASTRO BARROS, afectados por granizo, desde el 6 de febrero de 1997 al 6 de febrero de 1998.

c) Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de la Localidad de Aminga del Departamento CASTRO BARROS, afectados por granizo, desde el 12 de enero de 1997 al 12 de enero de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1015/97 y 93/97

Declárase en Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-005422/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones ganaderas, afectadas por sequía; mediante el Decreto Provincial Nº 280 del 5 de marzo de 1997 y su similar rectificatorio Nº 1074 del 1º de agosto de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones ganaderas, afectadas por sequía en la zona Sur de los Departamentos GENERAL ALVEAR, SAN RAFAEL Y MALARGÜE, desde el 18 de marzo de 1997 al 17 de marzo de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1017/97 y 94/97

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-006716/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 29 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de algunos Distritos de los Departamentos de: SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL, GENERAL LOPEZ, CONSTITUCION, IRIONDO, SAN LORENZO y CASEROS afectadas por sequía; mediante Decreto Provincial Nº 923 del 27 de junio de 1997.

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias de los Distritos Campo Andino y Arroyo Aguiar del Departamento LA CAPITAL afectadas por tormentas de viento y granizo; mediante Decreto Provincial Nº 923 del 27 de junio de 1997.

Que a través del citado Decreto la Provincia de SANTA FE ha prorrogado el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias del Distrito Bouquet del Departamento BELGRANO afectadas por sequía, declarado oportunamente por Decreto Provincial Nº 5 del 2 de enero de 1997 y a los productores cuyas explotaciones se encuentran ubicadas en el área frutihortícola del Distrito Rosario del Departamento ROSARIO afectadas por tormentas de viento y granizo, declarado anteriormente por Decreto Provincial Nº 444 del 24 de marzo de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, de los Distritos de: Colonia Bossi y Palacios del Departamento SAN CRISTOBAL; Nelson, Cabal, Laguna Paiva, Candioti, Recreo y Sauce Viejo del Departamento LA CAPITAL; Firmat del Departamento GENERAL LOPEZ; General Gelly, Cañada Rica, Pavón y Juncal del Departamento CONSTITUCION; Lucio V. López y Oliveros del Departamento IRIONDO; Roldán, Luis Palacios, San Jerónimo Sud, Aldao y Puerto General San Martín del Departamento SAN LORENZO; Berabevú, Los Quirquinchos y Sanford del Departamento CASEROS, desde el 1º de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por tormentas de viento y granizo de los Distritos de: Arroyo Aguiar y Campo Andino del Departamento LA CAPITAL, desde el 10 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

c) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía del Distrito Bouquet del Departamento BELGRANO, declarado oportunamente por Decreto Provincial Nº 5 del 2 de enero de 1997 y a los productores cuyas explotaciones se encuentran ubicadas en el área frutihortícola del Distrito Rosario del Departamento ROSARIO afectadas por tormentas de viento y granizo, declarado anteriormente por Decreto Provincial Nº 444 del 24 de marzo de 1997; hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2586/97

Reconócese a las Hermanas Fieles Compañeras de Jesús como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS FIELES COMPAÑERAS DE JESUS, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS FIELES COMPAÑERAS DE JESUS, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS FIELES COMPAÑERAS DE JESUS, con sede legal en calle Berutti, número MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (1153) de la localidad de la Banda, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO DIEZ (110) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2587/97

Reconócese al Instituto Hijas de María Inmaculada (Concepcionistas Argentinas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO HIJAS DE MARIA INMACULADA (CONCEPCIONISTAS ARGENTINAS), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO HIJAS DE MARIA INMACULADA (CONCEPCIONISTAS ARGENTINAS) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO HIJAS DE MARIA INMACULADA (CONCEPCIONISTAS ARGENTINAS), con sede legal en calle Castro Barros, número MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (1316), Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en calle Talcahuano, número MIL DOSCIENTOS SESENTA (1260), CAPITAL FEDERAL, el que queda inscripto bajo el número CIENTO SIETE (107) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 966/97

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 24/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-007533/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en CINCO (5) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 966/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
0302.50.00	Bacalaos(Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas.		0	PARAGUAY	A.E.C. actual: 10%
0303.60.00	Bacalaos(Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas.		0	ARGENTINA	A.E.C. actual: 10%
2707.60.90	Los demás.		8	BRASIL	A.E.C. actual: 0% Existe mayor información
2905.41.00	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		14	BRASIL	A.E.C. actual: 2% Existe mayor información
2922.41.10	Lisina.		12	BRASIL	A.E.C. actual: 2% Existe mayor información
2922.41.90	Los demás.		12	BRASIL	A.E.C. actual: 2% Existe mayor información
2931.00.39	Difenilfosfonato (4,4'bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenilo).		2	BRASIL	A.E.C. actual: 12% Existe mayor información
3001.90.10	Heparina y sus sales		2	CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS	A.E.C. actual: 8% Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
3002.30.90	Contra las siguientes enfermedades de las aves: de Newcastle elaborada con virus vivo o virus inactivado, de Gumboro elaborada con virus vivo o virus inactivado, Bronquitis elaborada con virus vivo o virus inactivado, Difteroviruela elaborada con virus vivo, Síndrome Caída de Puesta (EDS 76) elaborada con virus inactivado, de Marek elaborada con virus Herpes de pavo, Salmonelosis Aviar elaborada con cepa 9 R, Cólera de las aves elaborada con cepa inactivada, incluidas las elaboradas combinando sólo las citadas precedentemente.		8	LABORATORIOS INMUNER SAIyC	A.E.C. actual: 2% Existe mayor información
3003.39.19 3004.39.19	Acetato de leuprolide.		0	MERCOSUR	Se propone sustituir el actual texto de las posiciones 3003.39.19 y 3004.39.19 ("Leuprolide") por el de acetato de leuprolide manteniendo, en ambas, el nivel de A.E.C. vigente (0%).
3003.20.69 3004.20.69	Daunorubicina.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.39.39 3004.39.39	Formestano.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
3003.90.79 3004.90.69	Idarubicina.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3002.10.39	Interferón beta.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 2%
3003.90.99 3004.90.99	Mitotano.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.39.29 3004.39.29	Octreotida.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.89 3004.90.79	Tenipósido.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.89 3004.90.79	Topotecan.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.49 3004.90.39	Toremifene.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.14 3004.50.40	Tretinoina.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 14%
3003.90.79 3004.90.69	Trimetrexato.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.89 3004.90.79	Uracil-Tegafur.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.79 3004.90.69	Nelfinavir.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.79 3004.90.69	Nevirapine.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.89 3004.90.79	Ritonavir.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.79 3004.90.69	Saquinavir.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3003.90.79 3004.90.69	Sulfato de indinavir.		0	MERCOSUR	A.E.C. actual: 8%
3816.00.20	Con un contenido de corindón superior o igual al 50% en peso, y grafito.		2	BRASIL	A.E.C. actual: 14% Existe mayor información
3824.90.11	Salinomicina micelial.		14	BRASIL	A.E.C. actual: 2% Existe mayor información
5604.90.10	Imitaciones de catguts constituidos por hilos de seda.		2	BRASIL	A.E.C. actual: 18% Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
6902.90.90	Con un contenido de carbono superior al 85% en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, del tipo de los utilizados en altos hornos.		2	BRASIL	A.E.C. actual: 10% Existe mayor información
7306.30.00	Tubos de acero sin alear, soldados, de sección circular - De diámetro exterior superior o igual a 4,76 mm. pero inferior o igual a 7,94 mm. y 0,70 mm. de espesor, según norma ASTM A 214/A 214M-90a.			ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES	Para atender la solicitud la Dirección General de Aduanas propone modificar el actual texto de las referencias II-5 y IV-34 que afecta a la posición 7306.30.00 (anexos II y IV del Dto. Nº 998/95), en lo que respecta al diámetro exterior y actualización de la norma técnica consignada. Existe mayor información
7312.10.90	Cables de diámetro superior o igual a 3mm. pero inferior o igual a 4 mm., construido con un alma de acero cincado, recubierta con una capa de 6 alambres de acero cincado y una capa externa de 12 alambres de acero inoxidable (construcción 1 x 19).		2	CASA GARBERT S.A.	A.E.C. actual: 14% Existe mayor información
9031.80.60	Celdas de carga de acero inoxidable.			GREGORUTTI & ASOCIADOS	D.I.E. actual: 20% D.I.E. solicitado: 14% (A.E.C.) Existe mayor información

ANEXO II A LA RESOLUCION S. I. C. Y M. Nº 966/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección.

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N. C. M.:

2.3 — A. E. C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 967/97

Otórgase a la firma Mastellone Hnos. S.A., beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos.

Bs. As., 24/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-006377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y envasado de leche en polvo con especiales características de solubilidad.

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MASTELLONE HNOS. S.A. destinados a la fabricación y envasado de leche en polvo con especiales características de solubilidad cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en 2 (DOS) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MASTELLONE HNOS. S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 967

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$135.348,59
8402.12.00	$24.342,44
8403.90.00	$2.681,11
8412.31.90	$393,54
8413.50.90	$2.319,23
8413.70.80	$48.318,32
8413.70.90	$142.961,60
8413.91.00	$3.458,99
8414.10.00	$37.319,90
8414.59.90	$122.749,76
8414.80.19	$20.379,39
8414.90.39	$140,72
8415.10.90	$17.011,62
8419.39.00	$459.288,15
8419.50.10	$15.432,17
8419.50.21	$314.681,44
8419.89.10	$470.487,75
8419.89.20	$342.781,50
8419.89.40	$674.559,80
8419.89.99	$586.745,24
8419.90.39	$37,90
8419.90.90	$58.639,21
8421.11.10	$217.323,64
8421.19.90	$211.679,24
8421.22.00	$5.621,39
8421.29.90	$174.015,00
8421.39.90	$354.295,04
8421.91.99	$1.465,48
8421.99.90	$4.702,26
8422.30.21	$310.311,78
8422.40.90	$21.717,45
8422.90.90	$47.427,31
8423.20.00	$8.604,34
8423.30.90	$31.123,54
8424.30.10	$1.576,68
8424.89.00	$25.972,77
8424.90.90	$26.992,47
8425.11.00	$2.372,20
8428.20.90	$364.947,40
8428.33.00	$4.492,47
8428.39.90	$83.346,10
8428.90.90	$58.592,31
8431.39.00	$2.630,81
8431.49.00	$540,92
8434.20.10	$447.176,11
8434.20.90	$67.484,80
8434.90.00	$4.368,63
8443.51.00	$2.249,39
8479.82.10	$6.980,05
8479.89.12	$197.383,62
8479.89.99	$105.948,58
8481.10.00	$120,62
8481.20.90	$12.329,15
8481.30.00	$5.147,33
8481.40.00	$2.068,48
8481.80.92	$2.479,24
8481.80.95	$1.056,62
8481.80.97	$9.456,80
8481.80.99	$163.151,73
8481.90.90	$3.345,24
8483.40.90	$45,43
8483.60.90	$225,29
8483.90.00	$34,63
8484.20.00	$1.374,30
8485.90.00	$2.643,11
8515.80.90	$29.955,39
8609.00.00	$5.697,68
9027.10.00	$749,10
9027.50.30	$477,51
9027.80.14	$2.128,82
9030.39.90	$10.056,67
9031.80.60	$11.964,06
9031.90.90	$669,07
TOTAL A FINANCIAR	$6.536.416,42

Son pesos seis millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis con 42/100.-

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 968/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Galplamel S.A.I.C.I.".

Bs. As., 24/8/97

VISTO el expediente Nº 060-017976/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "GALPLAMEL S.A.I.C.I.", con domicilio legal en Rivadavia 4949 Piso 2º, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "GALPLAMEL S.A.I.C.I." con domicilio legal en Rivadavia 4949 Piso 2º, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017976/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GALPLAMEL S.A.I.C.I." constituye domicilio especial en Rivadavia 4949 Piso 2º, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 968

Exportaciones

Posición NCM	Productos
8708.70.90	Tasa de rueda Moldial/Tasa de rueda estrella de mar.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 969/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Internacional Dina Sociedad Anónima.

Bs. As., 24/9/97

VISTO el expediente Nº 060-003587/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de intercambio compensado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha sido incluida como empresa terminal en el régimen de la industria automotriz mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 10 de Noviembre de 1995.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa conforme lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que el citado plan contempla las operaciones de importación-exportación que la aludida empresa proyecta realizar en el período que abarca los años 1997, 1998 y 1999.



DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan, se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el citado régimen prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo detalle obra en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 969
INTERNACIONAL DINA S.A.
Plan de Intercambio Compensado
Periodo Años 1997/1999
(en miles de dólares)

EXPORTACIONES	
Vehículos	79.546
Autopartes	—
Incremento 20 % s/exp.	15.909
Total Exportaciones	95.455
Inversiones Bienes de Capital	9.005
Incremento Bienes de Capital	1.320
Matricería y Prensas	—
Total Inversiones	10.325
Total Exportaciones e Inversiones	105.780
IMPORTACIONES	
Autopartes Extrazona	39.477
Autopartes Brasil	56.913
Total Importación Autopartes	96.390
Vehículos	8.277
Total de Importaciones	104.667
Saldo Acumulado	1.113

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 970/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "IN-DE-CO H. Minoli Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

Bs. As., 24/9/97

VISTO el expediente Nº 060-001803/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "IN-DE-CO H. MINOLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Camino General Belgrano Km. 6,5, Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "IN-DE-CO H. MINOLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Camino General Belgrano Km. 6,5, Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001803/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "IN-DE-CO H. MINOLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Avda. Dávila 1180, Dock 8, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 970

Expediente Nº 060-001803/97

Empresa: IN-DE-CO H. MINOLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Bujes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Bujes
8409.99.16	Aros diesel
8409.91.16	Aros nafta
4010.29.00	Correa distribuidor
8409.91.90	Botadores hidráulicos
8484.90.00	Junta motor
8483.10.20	Arbol de leva
8708.80.00	Amortiguadores

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 971/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "V.M.G. Sociedad Anónima".

Bs. As., 24/9/97

VISTO el expediente Nº 060-0001900/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Parque Industrial Rafaela-Ruta 34 Norte-Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Parque Industrial Rafaela-Ruta 34 Norte-Rafaela, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001900/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Balcarce 260- 2º piso "A" de la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 971

Expediente Nº 060-001900/97

Empresa: "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA"

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8413.30.90	Bomba de agua
8413.91.00	Juego de reparación

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8482.10.10	Eje a rodillo
8413.91.00	Partes de Bomba
8413.30.90	Bomba de agua



Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 131/97

Presentación que deberán efectuar los buques de bandera nacional con permiso de pesca vigente, congeladores y/o factorías, a su llegada a puerto.

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Resolución Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se prevé que los armadores de buques pesqueros deberán presentar el correspondiente parte de pesca el día del arribo del buque a puerto.

Que a efectos de realizar un estricto control de descarga de los buques factorías o procesadores resulta necesario que, conjuntamente con la presentación del parte de pes-

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/09/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar larenovación antes del 24/09/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ca, se acompañe copia certificada del parte de producción diario a bordo, que como ANEXO I forma parte integral de la presente, haciéndose extensiva dicha obligación a la totalidad de las mareas que hubiesen efectuado los buques durante el presente año, para lo cual corresponde otorgar un plazo perentorio a tal efecto.

Que el mencionado parte de producción deberá ajustarse a requerimientos mínimos de detalles que se consignan como ANEXO II de la presente.

Que en relación a los buques poteros, los mismos continuarán rigiéndose por la normativa vigente.

Que las infracciones a la normativa establecida por la presente, serán sancionadas de conformidad con la Ley Nº 22.107, debiendo ser considerada cualquier violación a la misma, como falta grave, de acuerdo a los términos del artículo 16 del citado cuerpo legal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE

Artículo 1º — Los buques de bandera nacional con permiso de pesca vigente, congeladores y/o factorías, deberán presentar a su llegada a puerto, conjuntamente con el parte de pesca previsto por la Resolución Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el parte diario de producción a bordo, que como ANEXO I forma parte integral de la presente, con excepción de los buques poteros que continuarán rigiéndose por lo establecido a través de Resolución Nº 89 de fecha 16 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Los productos que, de acuerdo al tipo de especie, sean consignados en el citado parte de producción, deberán ajustarse como mínimo al nivel de desagregación indicado en ANEXO II.

Art. 3º — Todos los buques congeladores y/o factorías de la flota nacional con permiso de pesca vigente, deberán presentar en el plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del dictado de la presente, los partes de producción correspondientes a todas las mareas finalizadas durante el año 1997, consignando en este caso únicamente los totales por especie, producto y marea.

Art. 4º — La presente se dicta a referéndum de la oportuna Resolución del SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5º — Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a la Ley Nº 22.107, siendo consideradas como falta grave en los términos del artículo 16 del citado cuerpo legal.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

ANEXO I

PARTE DIARIO DE PRODUCCION A BORDO	Hoja .... de ....

Matrícula	Nombre del buque

Armador	Nro. de marea	Zarpada		Desembarque	
		Fecha	Puerto	Fecha	Puerto
		... / ... / ...		... / ... / ...	

Especie	Producto	Detalle por fecha											
		... / ... / ...		... / ... / ...		... / ... / ...		... / ... / ...		... / ... / ...		Subtotal / Total	
		E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P

E: Kgs. de especie ENTERA utilizados.
P: Kgs. de PRODUCTO obtenidos.
NOTA: No se deberán repetir los kilogramos de especie entera (columna E) cuando de los mismos se desprendan varios productos. Indicar la cantidad sólo la primera vez.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.

Firma: .... Aclaración ....

ANEXO II

PESCADOS	
ENTEROS	
FILETES	Con piel, con o sin espinas.
	Sin piel, con o sin espinas.
	Otros (especificar).
H & G	Standard.
	Otros (especificar).
EVISCERADOS	
SURIMI	
OTROS	Piezas de pescado (p.e. vísceras, aletas, cocochas, cachetes, recortes, etc.)
	Pulpa o pasta de pescado (minced.).
	Harina.
	Otros (especificar).
MOLUSCOS Y CRUSTACEOS	
CALAMAR Y OTROS MOLUSCOS	Enteros.
	Tubos.
	Vainas.
	Tentáculos.
	Aletas.
	Callos o carne (p.e. vieira).
	Otros (especificar).
LANGOSTINO Y OTROS CRUST.	Enteros.
	Colas.
	Otros (especificar).

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 699/97

Bs. As., 19/9/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, y la Resolución Nº 739 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNYDS), las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y la Resolución Conjunta del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 107/97 y 148/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los Organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, reglamentándose la misma mediante la Resolución de esta Secretaría Nº 739 del 02 de Diciembre de 1996.

Que existen a la fecha vacantes en cargos simples de la estructura de esta Secretaría, resultando necesaria su cobertura para el cumplimiento de las necesidades de servicio.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para tales efectos.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que la Resolución Conjunta del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 107/97 y 148/97, establece que previo a formalizar la convocatoria a concurso debe requerirse al fondo de Reconversión Laboral una terna de candidatos a efectos de cubrir la vacante existente.

Que la Suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución que como tal es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º. — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituida en ORGANO DE SELECCION, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S. F. P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º. — Invítese al CONSEJO DE LA MUJER y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a designar un veedor en el ORGANO DE SELECCION.

ARTICULO 4º. — Requiérase al Fondo de Reconversión Laboral el envío de una terna de candidatos para cada uno de los cargos a cubrir, una vez aprobados los perfiles respectivos.

ARTICULO 5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR

Sub - Secretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental

Nivel F: 1 Vacante

Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental

Nivel B: 1 Vacante

Dirección Nacional de Recursos Hídricos

Nivel D: 1 Vacante

Dirección de Recursos Humanos

Nivel E: 1 Vacante

Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional

Nivel E: 1 Vacante

e. 29/9 Nº 201.145 v. 29/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

Resolución Nº 524/97

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Ley Nº 24.819 y el Expediente Nº 445/97 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la ley citada en el VISTO, de Preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte, se creó la Comisión Nacional Antidoping en el ámbito de esta Secretaría.

Que la precitada disposición establece asimismo que ese cuerpo dictará su propio reglamento interno y se dará su propia organización.

Que, habida cuenta de ello, resulta necesario constituir formalmente la Comisión a efectos de cumplir con su cometido.

Que, con tal finalidad y tal como surge de las actuaciones citadas en el VISTO, oportunamente se requirió a los organismos e instituciones enunciados en el artículo 4º de la ley de marras, que propongan a sus respectivos representantes a efectos de su designación por parte de la Secretaría para integrar el órgano creado por dicha norma.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el Comité Olímpico Argentino, la Federación Argentina de Medicina del Deporte y la Asociación Argentina de Derecho Deportivo propusieron sus respectivos representantes.

Que en consecuencia corresponde proceder al nombramiento de los integrantes de la Comisión preconsignada.

Que asimismo es preciso convocar a la primera reunión del cuerpo, fijando a manera de orden del día los temas que demandan mayor celeridad y atañen al ordenamiento básico de las cuestiones relativas a la ley.

Que, a fin de imprimir mayor celeridad a la cuestión, resulta adecuado que se elabore, previamente a la reunión antes señalada, un proyecto de reglamento interno pudiéndose en su caso invitar a los organismos y entidades integrantes de la comisión, a que presenten los suyos dentro de un plazo que, razonablemente, permita su análisis anterior al cónclave de marras.

Que la presente medida se dicta en virtud de las normas enunciadas en los considerandos del presente acto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, incisos c), u) y concordantes de la Ley Nº 20.655, y de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nº 382 del 2 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La representación del suscripto en la Comisión Nacional Antidoping creada por el artículo 4º de la Ley Nº 24.819 será ejercida por el Señor Subsecretario de Deportes de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Ing. D. Sergio Hugo ROSSI, L.E. Nº 8.442.531 y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Señor Asesor de Gabinete Dr. D. Francisco José GRADIN, L.E. Nº 4.436.448.

ARTICULO 2º — Téngase por integrantes de la Comisión Nacional Antidoping a las personas nominadas en el Anexo I que forma parte de la presente, las que en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazadas por las consignadas en segundo término.

ARTICULO 3º — Convócase para el día 23 de septiembre de 1997, la reunión constitutiva de la Comisión Nacional Antidoping, a llevarse a cabo en el CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal, dejándose constancia de que, transcurridos TREINTA (30) minutos de la hora que fije la SUBSECRETARIA DE DEPORTES de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la reunión se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTICULO 5º — Apruébase el Orden del Día que se adjunta como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. HUGO PORTA, Secretario de Deportes, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

COMISION NACIONAL ANTIDOPING

NOMINA DE INTEGRANTES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Representante: Dr. D. Rodolfo VERNENGO, D.N.I. Nº 4.156.759.
Reemplazante: Dr. D. Camilo VERRUNO, D.N.I. Nº 4.530.372.

COMITE OLIMPICO ARGENTINO
Representante: Dr. D. Hernán Jorge FERRARI, D.N.I. Nº 4.253.636.
Reemplazante: Dr. D. José Luis MARCO, D.N.I. Nº 8.460.868.

FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA DEL DEPORTE
Representante: Dr. D. Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, L.E. Nº 6.905.511.
Reemplazante: Dr. D. Néstor Alberto LENTINI, D.N.I. Nº 5.274.755.

ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO DEPORTIVO
Representante: Dr. D. Oscar Daniel CESARETTI, D.N.I. Nº 10.892.682.
Reemplazante: Dra. D. Marta Irma GIMENEZ, D.N.I. Nº 17.856.003.

LABORATORIO CONTROL DOPING
Representante: Dr. D. Carlos Pablo D'ANGELO, L.E. Nº 4.116.419.
Reemplazante: D. Eduardo Gervasio GROS, L.E. Nº 4.070.416.

ANEXO I

REUNION CONSTITUTIVA DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING

ORDEN DEL DIA

1º.— Tratamiento y aprobación del reglamento interno del cuerpo.

2º.— Elección de autoridades.

3º.— Declaración sobre la validez de las habilitaciones actuales de los laboratorios para el control antidoping que hayan expedido las instituciones deportivas correspondientes, hasta tanto se dicten las normas pertinentes por conducto de la Comisión Nacional Antidoping.

4º.— Declaración sobre la validez de los procedimientos actuales para el control antidoping, que se encuentren vigentes en las instituciones deportivas competentes, hasta tanto se dicten las normas pertinentes por conducto de la Comisión Nacional Antidoping.

5º.— Declaración sobre la validez de los requisitos mínimos para el control antidoping que se encuentren vigentes en las instituciones deportivas competentes, hasta tanto se dicten las normas pertinentes por conducto de la Comisión Nacional Antidoping.

6º.— Declaración sobre la validez de las normas relativas a las conductas reglamentarias que debe observar el deportista que fue seleccionado para efectuar el control antidoping que se encuentren vigentes en las instituciones deportivas competentes, hasta tanto se dicten las disposiciones pertinentes por conducto de la Comisión Nacional Antidoping.

7º,— Otras cuestiones relativas al artículo 5º de la Ley Nº 24.819 que por su urgencia y naturaleza, deban ser tratadas.

e. 29/9 Nº 200.897 v. 29/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1404/97

Bs. As., 22/9/97

VISTO el expediente número: 01688/97/INCAA, la Resolución Nro. 1315/97, y

CONSIDERANDO:

Que dado el llamado a Concurso para la producción de cuatro (4) programas Culturales para la Televisión realizado en la Provincia de Entre Rios, es menester la designación de un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica y de la Cultura.

Que por lo expuesto, los integrantes del jurado para este Concurso son los Sres. Mario Roberto Eduardo Alarcón, Humberto A. Ríos, y Julio Javier Artucio; tal como se especifica en la carta enviada por el Subsecretario de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Juan Carlos Miggoni, el día 4 de setiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la designación de los Jurados para el Concurso de Programas Culturales de la Provincia de Entre Ríos a los Sres. Mario Roberto Eduardo Alarcón, Humberto A. Ríos, y Julio Javier Artucio.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/9 Nº 200.931 v. 29/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente número 63.159/96, que mediante la resolución número 850/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la siguiente entidad cooperativa: COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Matrícula Nº 1748, con domicilio legal en Capital Federal. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. Instructor Sumariante: Ricardo Rubén Peyrano.

e. 29/9 Nº 201.048 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1048/97

Bs. As. 17/9/97.

VISTO el Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 839/97 estableció, contra las denegatorias de acreditación en las cuentas corrientes computarizadas respectivas dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una vía opcional de apelación en sede administrativa —previa a la vía judicial— por ante el citado Ministerio.

Que asimismo se dispuso, con carácter previo a la resolución que se adopte en cada caso, la intervención de la Comisión Arbitral creada por el citado artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

SEGUNDA EDICION

CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA Nº 247
$16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales
continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.

Que se hace necesario dictar las normas que regulen el accionar de dicha Comisión a los fines de la consecución de los objetivos para los cuales fue creada.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el último párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La presidencia de la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97 será ejercida por el titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que deberá citar a los miembros que correspondan para el tratamiento del reclamo de que se trate a fin de que concurran a integrar el cuerpo, e invitará a los representantes de las demás provincias alcanzadas por el régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias a participar de la reunión en carácter de observadores.

ARTICULO 2º — La designación del representante del conjunto de las provincias no beneficiarias del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias y la de sus suplentes, prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 839/97, podrá ser realizada en el ámbito de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS o, en su defecto, de acuerdo con el mecanismo que a tal fin establezcan dichas Provincias.

ARTICULO 3º — La Comisión Arbitral no podrá sesionar sin la presencia de su Presidente, de la del Representante del Gobierno de la Provincia que intervino como Autoridad de Aplicación en el proyecto de que se trate y de la del Representante del conjunto de las Provincias no beneficiarias del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Las decisiones de la Comisión Arbitral se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de producirse un empate la Presidencia tendrá doble voto.

ARTICULO 5º — A los fines del dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 839/97, la Comisión Arbitral podrá solicitar asesoramiento técnico a las áreas competentes de las Subsecretarías cuyos titulares integran el cuerpo. Asimismo podrá solicitar a Organismos Nacionales o Provinciales los datos y antecedentes que estime necesarios.

La DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ejercerá la coordinación administrativa de la Comisión Arbitral, sin perjuicio de su intervención en los aspectos técnicos de su competencia.

ARTICULO 6º — Dentro de los QUINCE (15) días de producido su dictamen, la Comisión Arbitral elevará las actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines del dictado del acto administrativo que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 839/97, el que será comunicado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/9 Nº 201.311 v. 29/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Disposición Nº 32/97

Bs. As. 24/9/97

VISTO el Expediente Nº 001-003372/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 46 del 9 de enero de 1997, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 111 del 2 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 46/97 se aprobó el pliego de bases y condiciones para la venta por licitación de los buques de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) "GLACIAR AMEGHINO", "GLACIAR PERITO MORENO", "PRESIDENTE SARMIENTO", "DR. JUAN B. ALBERDI", "ISLA SOLEDAD" e "ISLA GRAN MALVINA", y se facultó a la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el o los llamados a Licitación para la venta en forma conjunta, individual o por grupos de los mencionados SEIS (6) buques.

Que asimismo por medio la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 111/97 se delegó en esta Dirección Nacional la conducción y el impulso del proceso licitatorio, como así también se la facultó a fijar la o las fechas de apertura de la licitación antes referida.

Que se ha recibido una solicitud de prórroga de la fecha de apertura de sobres, por parte de uno de los interesados domiciliado en el exterior del país, fundada en el poco tiempo que tiene para cumplir con las formalidades exigidas para la presentación en la licitación, dada la proximidad de la fecha de apertura de la misma.

Que atento a dicho pedido; teniendo en cuenta que, por razones operativas, se han efectuado muy pocas visitas a los buques a vender y en virtud de que la última de las circulares emitida por esta Dirección Nacional, por la cual se efectúan diversas aclaraciones con relación a una de las cláusulas del pliego de bases y condiciones, fue emitida el día 22 de setiembre del corriente, resulta necesario prorrogar la fecha de apertura de los sobres "A", como asimismo fijar un nuevo cronograma de fechas de conformidad a la nueva fecha fijada.

Que las atribuciones para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 111/97.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha de apertura del sobre "A" de la Licitación Pública Internacional para la venta de los buques de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) "GLACIAR AMEGHINO", "GLACIAR PERITO MORENO", "PRESIDENTE SARMIENTO", "DR. JUAN B. ALBERDI", "ISLA SOLEDAD" e "ISLA GRAN MALVINA" para el día 23 de octubre de 1997 a las doce horas.

ARTICULO 2º — Modifícase el Anexo "B" del pliego de bases y condiciones de conformidad al nuevo cronograma que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 29/9 Nº 201.310 v. 29/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Subdirección General de Recursos Humanos

Disposición Nº 21/97

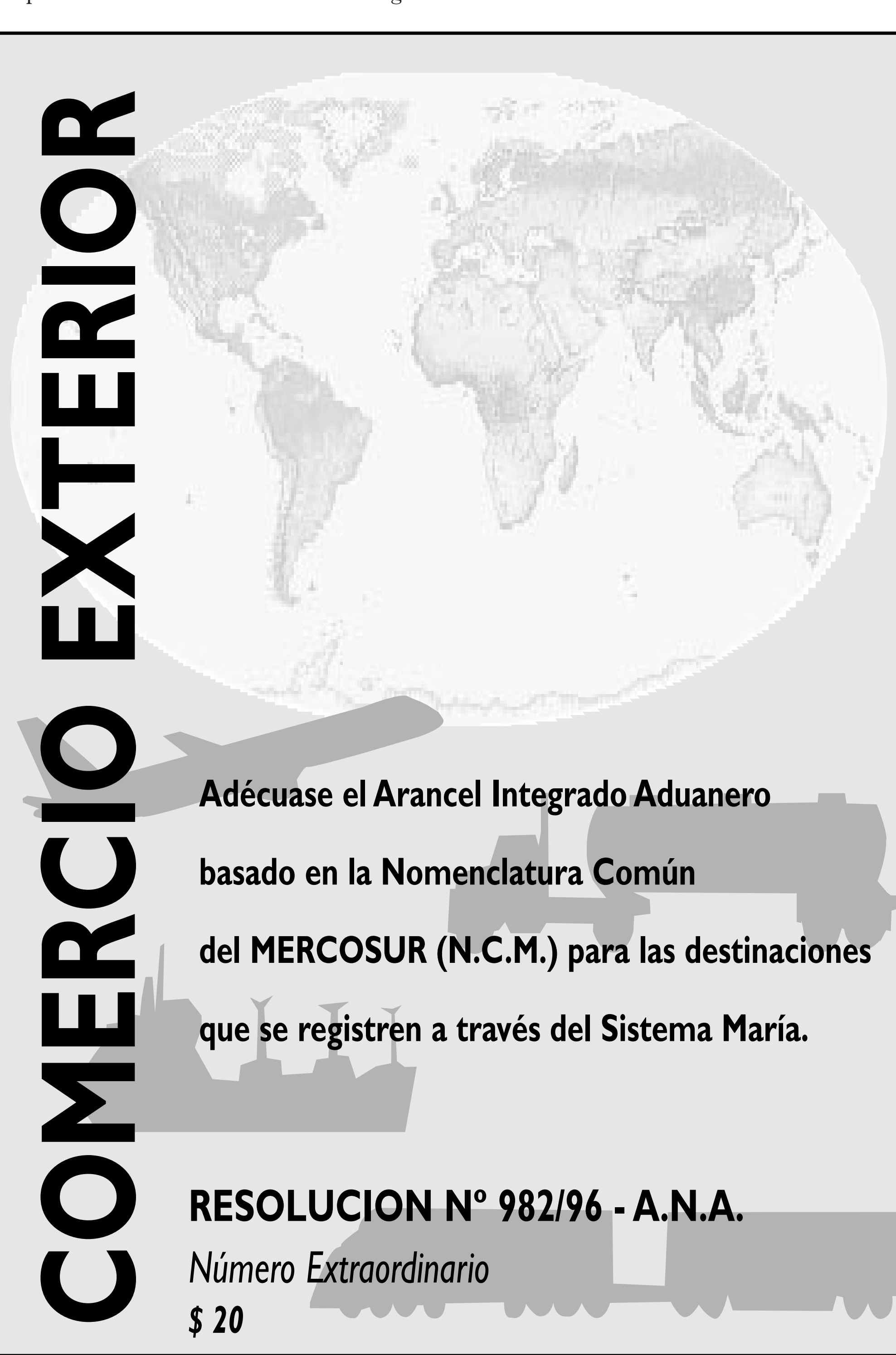
S/Designación de jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22/9/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, mediante el cual se otorgó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un plazo de TREINTA (30) días para aprobar los niveles inferiores a Subdirección General, correspondientes a la Estructura Organizativa de transición, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo expresdo en el referido artículo, la citada Administración Federal suscribiró con fecha 23 de julio del año en curso, la Disposición Nº 16/97 (AFIP), a través de la cual se aprobó —entre otras— la Estructura Organizativa de la Dirección General de Aduanas.



Que por lo expuesto, resulta necesario proceder, en etapas sucesivas, a las designaciones de Jefaturas para asumir la conducción de las Unidades de Estructura a nivel de Departamento e inferiores, excluidos Administradores y Subadministradores de Aduanas.

Que las Unidades del nivel indicado no incluidas en el presente acto, continuarán a cargo de sus actuales responsables en tanto no se disponga lo contrario.

Que las designaciones que se determinan por el presente acto, se efectúan con ajuste a la normativa vigente, acordándose el carácter que corresponda.

Que asimismo, resulta pertinente determinar que aquellas jefaturas que venían ejerciéndose hasta el día 22 de julio del año en curso —en Unidades de Estructura de igual nivel y competencias, en jurisdicción de la ex-Administración Nacional de Aduanas— deben considerarse vigentes a partir del día 23 del citado mes y año.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de septiembre de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los funcionarios que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Las designaciones de Jefaturas que se determinan por la presente Disposición, que venían ejerciéndose al 22 de julio de 1997 en Unidades de Estructura de igual nivel y competencias a las que se efectúan por la presente, se considerarán vigentes a partir del 23 de julio de 1997.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de jefaturas de Unidades de Estructura de nivel de Departamento e inferiores, excluidos Administradores y Subadministradores de Aduanas, que se hubieran dispuesto oportunamente en jurisdicción de la ex-Administración Nacional de Aduanas, con excepción de las Unidades dependientes del Departamento Aduana de Ezeiza y de la Aduana de Pocitos y del Departamento Contencioso y sus respectivas Jefaturas.

ARTICULO 4º — La designación efectuada por el artículo 1º de la presente, a favor de la funcionaria Da. Susana Graciela DE LA PEÑA (Legajo Nº 20.915-5), implica la finalización de las funciones de Jefa Interina de la División Movimiento B, que le fueran asignadas mediante la Disposición Nº 32/97 (AFIP).

ARTICULO 5º — Los actos dictados a partir del 23 de julio de 1997 en ejercicio de las funciones de jefatura a que se alude en el presente acto dispositivo, gozan de plena validez a todos sus efectos.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 21/97

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
18692-9	Ricardo Rafael PIÑEYRO	JEFE DE DIVISION	DIVISION INTERIOR
24300-1	Stella Maria MELANO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION INTERIOR
17976-1	Silvia Irene DRAQUE	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTA
21365-9	Ricardo Jesús ALCIBAR	JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO	DEPARTAMENTO JUDICIAL
16035-1	Marta Elena MONTENEGRO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION APREMIOS
24923-8	Jorge Héctor DE LA MERCED	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CAUSAS PENALES
24307-8	Nelson Pablo BRUNOTTO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CAUSAS PENALES
19216-3	Florentino BORDA	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS
24332-9	Irene Francisca IANTORNO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS
23823-6	Alicia Mónica GOMEZ	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS
17968-0	Julio Alfredo CHIAPPE	JEFE DE DIVISION	DIVISION ADMINISTRATIVA JUDICIAL
16778-9	Gloria Inés FERNANDEZ	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION ADMINISTRATIVA JUDICIAL
26733-3	Susana Guillermina MONTENEGRO	JEFE DE SECCION	SECCION ADMINISTRATIVA
15923-9	Haydee Teresa DI TOMASO	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION ADMINISTRATIVA
17122-1	Graciela Albina MULLER	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
24913-1	Arturo José ABAL	SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
16580-8	Mónica Lillia HANSEN	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIV. REG. TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES
17938-8	María Laura FIOR	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION SUMARIOS

DIRECCION DE TECNICA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
23053-7	Luis Carlos TOURON	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION REGISTRO
24937-8	Daniel Alberto BORRELLI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO
24542-9	Dora Sara MOREYRA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO
27030-0	Francisca SANTISI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION GARANTES
18961-8	Gladys Silvia GOMEZ	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ORDENAMIENTOS Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
19817-0	Cristóbal CARABAJAL	JEFE DE DIVISION	DIVISION ARANCEL INFORMATICO
16688-0	Haydee Ester GARCIA DE RUBIO	JEFE DE DIVISION	DIVISION INSTITUTO TECNICO DE EXAMEN DE MERCADERIA
16622-2	Gustavo Augusto PEREZ	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION INSTITUTO TECNICO DE EXAMEN DE MERCADERIA
21141-9	Mónica Delia MONTI	JEFE DE SECCION	SECCION MUESTRAS
16832-7	Alicia Raquel TORTI	JEFE DE SECCION	SECCION INORGANICA
18082-3	Salvador Roberto DRAMIS	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION INORGANICA
18081-5	Dominga Carmen MAZZITELLI	JEFE DE SECCION	SECCION ORGANICA
18852-2	Luis Alberto ROBETTA	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION ORGANICA
23111-8	Analia CAVILLIOTTI	JEFE DE DIVISION	DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA
27685-5	Daniel Alberto PELL	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA
19467-1	Liliana Julia REINHARDT	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ANTECEDENTES E INFORMES
16854-8	Luis Enrique MARINI	JEFE DE SECCION	SECCION CLASIFICACION

DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24649-2	Elvira Nélida CAMPOS	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
24193-8	Mónica Noemí MURNO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
24994-7	Silvio PEROS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION INVESTIGACIONES
27206-0	Susana María ANTEQUEDA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION INVESTIGACIONES
16563-8	Oscar Enrique ROMERO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ANALISIS E INFORMACION
27210-8	Daniel Alejandro ROBERTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ANALISIS DE EXPORTACION
27629-4	Eduardo Walter PADERNI	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ANALISIS DE EXPORTACION
22020-5	Mario Osvaldo SILVETTI	JEFE DE DIVISION	DIVISION VALORACION DE IMPORTACION
24938-6	Estela Victoria Fátima CHAVES	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VALORACION DE IMPORTACION
27523-9	Graciela MISURACA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION INVESTIGACIONES
26011-8	María Lina ALDECOA	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION INVESTIGACIONES

DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
16084-9	Juan Helio ROCA	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
24314-1	Gladys Liliana MORANDO	SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
16855-6	Nora Lidia MONTESARCHIO	JEFE DE DIVISION	DIVISION NORMATIVA
16885-8	Margarita Dominga AGUILAR	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION TECNICA
19811-1	Ricardo HASENBALG	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION REGIMENES GENERALES
19636-3	Amelia María SALVATIERRA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
16040-7	Beatriz MUGNOLO	SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION
21304-7	Ana María FORTINI de PUIGGARI	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION TECNICA
18065-3	Gustavo Enrique CARRERE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES
27427-5	María Laura BERENGUERES	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES
19813-7	Hugo Omar PETTI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES GENERALES
19143-4	Jorge Norberto BALESTRA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES GENERALES
17101-8	Marta Inés FELIZOLA	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION NORMATIVA
18911-1	Alejandro Carlos IGLESIAS	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION NORMATIVA
24930-1	Mónica Angela RODRIGUEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES
27430-5	Diego Jorge TORRECILLA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES
19942-7	Pablo Fernando DELIA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES GENERALES
25462-2	María Neda VIDAL MARINKOVIC	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES GENERALES

DIRECCION DE METROPOLITANA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27029-6	Oscar ASPREA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION PAGO DE REINTEGROS
25908-0	Gabriela Mabel ALTUNA	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ANALISIS INFORMATICO Y CONTROL OPERATIVO
25932-2	Eduardo Cesar GIGLIARELLI	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ANALISIS INFORMATICO Y CONTROL OPERATIVO
21839-1	Gustavo Adolfo ALBARRACIN	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ANALISIS TECNICO
18550-7	Elizabeth Viviana Roxana FERNANDEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTROL OPERACIONAL
24227-6	Adela Adriana GARCIA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTROL OPERACIONAL

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
23839-2	Carlos Alberto VITALE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO
26022-3	Gregorio Javier GUTIERREZ	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VALORACION BUENOS AIRES
17794-6	Laura Mónica AVILA	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VALORACION BUENOS AIRES
18072-6	Marta Susana BARRANDEGUY	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION IMPORTACION
21443-4	Edgardo Norberto PEREZ CASTILLO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION IMPORTACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26668-0	Sandro TARICCO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION LIQUIDACIONES
16104-7	Amelia Beatriz SANTONOCITO	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION LIQUIDACIONES
16639-1	Norma Mabel VIACAVA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS
24819-3	Marina Cristina FERRARI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTRO Y CRUCE
16787-8	Arturo Ignacio Francisco MALVASIO	JEFE DE SECCION	DIVISION EXPORTACION
17810-1	Julio Pastor BENITEZ INSAURRALDE	JEFE DE SECCION	SECCION CANCELACIONES
27855-6	Raúl Ariel TOSCANO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGIMENES PROMOCIONALES
27420-8	Carlos Eduardo MUSAIME	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS
23885-6	Gustavo Lucio Alberto SCOTTI	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS
21000-5	Jorge Norberto MICHEL	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION RESGUARDO
15475-0	Juan Carlos DI CIANNI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CARGAS A GRANEL
18988-0	Rubén Héctor PIGNATARO	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CARGAS A GRANEL
21202-4	Ricardo Luis DELGADO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION TIGRE
27296-5	Jorge Adrián GODOY	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
18269-9	Carlos Alberto DI VITA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
16921-8	Judith Stella MELO LEGUIZAMON	JEFE DE SECCION	SECCION TRAMITES
17139-5	José Manuel SALDIAS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ESTACION MARITIMA BS. AS.
20775-6	Norma VILLA	JEFE DE SECCION	SECCION FLUVIAL SUD
24738-3	Fernando Javier ROLDAN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ZONA SUD
24495-3	Rodolfo Alberto SORIA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ZONA SUD
14564-5	Juan Carlos TORTORICI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ZONA CENTRO
21011-1	Juan COLETTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ZONA NORTE
16872-6	Juan Julio AMADEO	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VERIFICACION
19922-2	Marcelo Martín CASTRO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION VERIFICACION
27283-3	Flavio Guillermo VALSANGIACOMO	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
16793-2	Cristina Amalia PALOPOLI	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
27286-8	Walter Héctor LOPEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION COMERCIALIZACION Y LIQUIDACIONES
17520-0	Carlos Alberto Puel	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	DIVISION REZAGOS Y DOCUMENTACION
21712-3	Hugo Raúl GODOY	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SECUESTROS
24149-1	Eduardo César PURAS	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SECUESTROS
27191-8	Emilio Daniel BACCINI	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION AEROPARQUE
20915-5	Susana Graciela DE LA PEÑA	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION AEROPARQUE
26050-9	Juana Raquel MAIDANA	JEFE DE SECCION	SECCION OPERATIVA
21816-2	Mónica Graciela FERNANDEZ	JEFE DE SECCION	SECCION ADMINISTRATIVA
25307-3	Carlos Sergio CAZZOLATO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION SUMARIOS Y PROCEDIMIENTOS
25271-9	Liliana Stella Maris MARCONI	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REPETICIONES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27272-8	Laura Andrea CASTAÑEDA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION IMPUGNACIONES
26587-0	Eugenio Carlos OLABERRIA	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION IMPUGNACIONES
25570-0	Edith JURADO	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIAL
21464-7	Adriana SILEONI	JEFE DE DIVISION	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
18647-3	Osvaldo César MARINI	SEGUNDO JEFE DE DIVISION	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
27364-3	Norberto Gabriel LOPEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DEUDAS
25577-7	María del Carmen SALDAÑA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTROL DE RECAUDACION
25894-6	Alberto Enrique SOSA	SEGUNDO JEFE DE SECCION	SECCION CONTROL DE RECAUDACION
24551-8	Gladys Norma ROJAS de TONDI	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION GARANTIAS
25418-5	Lucía Adriana CAMPITI	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CANCELACION DE CARGOS Y SERVICIOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DEPARTAMENTO SUPERVISION DE ADUANAS DEL INTERIOR

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26454-7	Marcelo Baldomir KIENER	SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO	DEPARTAMENTO SUPERVISION DE ADUANAS DEL INTERIOR
18253-2	Ricardo Roberto CARRIZO	JEFE DE DIVISION	DIVISION ASUNTOS CONTABLES
25761-3	Raúl Ricardo DOXAMDABARAT	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ASUNTOS TECNICOS OPERATIVOS
25878-4	Marta Gabriela ARIAS	SEGUNDO JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTROL DE GESTION DE EXPORTACIONES ADUANAS INTERIOR

DIRECCION DE INTERIOR

DEPARTAMENTO ASISTENCIA E INFORMACION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
16687-1	Kresimir Francisco MIKSIC	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO ASISTENCIA E INFORMACION
27895-5	José María VILLARIÑO	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION COORDINACION Y ENLACES ASUNTOS INFORMATICOS
23765-5	Hugo Horacio GIORGI	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
17431-9	María Virginia PAREDES	SEGUNDO JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
25738-9	María Luisa CARBONELL	JEFE DE DIVISION INTERINO	DIVISION ASUNTOS INTERNACIONALES

ADUANAS DE PRIMERA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25180-1	Marcela Viviana RAFFO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
27782-7	Cecilia Silvia DEYHERALDE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
18628-7	Liliana CONTI	JEFE DE SECCION	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
16943-9	Orlando Héctor PORCELLATI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
25728-1	Mirta Clara KIERZNER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
25352-9	Ricardo Angel GARCIA CASAL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
25360-0	María Sofía ALITTA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO

ADUANA DE CAMPANA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27027-0	María Damiana DE CERCHIO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
27606-5	Juan María ROMERO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
26159-9	Jorge Alberto VIVIANI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
21536-8	Ruben Oscar CORDIGLIA	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
17363-1	Eugenia Inés ROSSI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
17607-9	Aldo Juan CIMIOTTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26342-7	Gustavo Adolfo SAUCEDO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE CLORINDA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25762-1	Mario Fernando GIACHELLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
17430-1	César Francisco BOGADO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17003-8	Carlos Amado ROLON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
24796-1	Julio César DE LA VEGA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
16934-0	Antonio RIQUELME	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
17616-8	Juan Rafael PINTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17021-6	José del Rosario LOPEZ	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE CORDOBA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26716-3	Cristina Laura BOYALLIAN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26278-1	Héctor Hugo JUAREZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
23957-7	Edgardo Enrique BERETTA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
18343-1	Luis Alberto PORPORATO	JEFE DE SECCION	SECCION REGUARDO
24980-7	María Eugenia MARQUEZ ARMAS	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
27593-0	Daniel Alberto VIARA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
27313-9	Pablo Antonio CASTRILLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE IGUAZU

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24672-7	Graciela Azucena MOREYRA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
21381-1	Carlos Manuel SILVA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
19433-6	Jorge Alberto SCAPPINI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
17172-7	Eduardo Gabriel BASSI	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
24676-0	Roxana Magdalena DE MITRI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
21762-0	Reno David ORTIZ	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17028-3	Pedro Recalado AQUINO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17946-9	Ana María GIOVANNONI	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
19464-6	Alfredo Ricardo OLIVERA	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
16626-0	Héctor Manuel GOMEZ	JEFE DE SECCION	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
16570-1	Jorge Alberto MANFREDI	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
18446-2	Américo Carlos BOMBINI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
18448-9	Angel Eduardo PERSSON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24177-6	Raúl Antonio TRAVERSO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE MENDOZA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26420-2	Eduardo Sigfredo CUELLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26750-3	Silvia Graciela SANCHEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
23969-1	María Teresa MELAZZI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
21761-1	Héctor Felipe GUZZO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27331-7	Carlos Alberto ASSAN LEZCANO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
16840-8	Juan Carlos IBAÑEZ	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
23673-0	Carlos Javier RAMIREZ	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27033-4	Marcelo Gabriel BULACIO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
24611-5	Miguel Angel Rafael VILLALBA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17047-0	Olga Mercedes VIERO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
26896-8	Eduardo Omar NELLI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26346-0	Miriam Analía ZACARIAS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
17689-3	Ramón ALVEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
25736-2	María Siomara AYERAN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE POSADAS

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24343-4	Rubén Elías CASTRO	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
23267-0	Hugo Ramón MARSILLI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17582-0	Elba Concepción CABRERA	JEFE DE SECCION	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
24704-9	Gustavo Adolfo ECHEGOYEN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
24265-9	Fransisco Alberto PALACIOS	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
18534-5	Alicia Susana AQUINO de ZAPANA	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17239-1	Juan Carlos SOTO	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
19117-5	Juan Carlos ANZALDI	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
27604-9	Adrián Sergio RIAL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17233-2	Carlos Hugo SUCUNZA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
24223-3	Jorge Omar GARCIA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18643-1	Gustavo Daniel MARIÑO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
24848-7	Carlos Fabián MARIÑO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
19012-8	Mario Daniel CRESPO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE RIO GRANDE

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27676-6	María Silvina TIRABASSI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26097-5	Miroslava María DEPOLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24769-3	Gerardo Oscar BARKI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
26972-7	Guillermo Raúl CUELLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27319-8	Jorge Federico WARNHOLTZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
19460-3	Beatriz Catalina MARTINIC VISIC	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
19555-3	Néstor Ramón GUARA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE ROSARIO

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26952-2	Rosana Claudia GOMEZ DARRICHON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
21353-5	Graciela Cristina Teresita ROSSI	JEFE DE SECCION	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
23754-0	Eduardo Roberto RODRIGUEZ	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
23776-1	Nora Inés SANCHEZ	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
23306-4	Miguel Antonio DI MAURO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
21766-2	Teresa del Carmen CLAUS	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN LORENZO

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25965-9	Marta Susana REZIA de NIZZO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26960-3	Irene Beatriz DAMONTE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24707-3	Fernando Daniel CITARELLO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION DESPACHO Y SUMINISTRO
26949-2	Bruno Emilio DALIO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26951-4	Isabel Lucrecia GALLARDO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26954-9	Roberto Edgar MANIAS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24967-0	Juan José CARREÑO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE BARILOCHE

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26871-2	Claudia Beatriz QUENTREQUEO de AMICHETTI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26868-2	Juan Bautista OCAMPO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24320-5	Pablo Gustavo ELGOYHEN	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
24540-2	Irma Leonor HOLZMAN	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
26869-1	Hugo Daniel REY	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
16762-2	Juan Carlos DOZO	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE BARRANQUERAS

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26455-5	Marisa Inés DE OTADUY	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26463-6	Raúl Oscar MATWIEJUK	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
26450-4	Hugo Eduardo SAIPE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26462-8	María Elisabeth CIVIDINI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
19679-7	María Teresa CARBONE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17614-1	Susana Cristina ORTIZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26489-0	Yolanda Ana María SCHMIDGALL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
18318-1	Edgar José Roberto HERETICHI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24436-8	Luis Alberto MIRANDA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26488-1	María Elena HAYQUEL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26494-6	Hugo Conrado Claudio KAGERER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26491-1	Abel Alejandro José BARBOSA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE COLON

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26369-9	Germán Segundo GONNET	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17822-5	César Daniel MENDEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
17552-8	María del Carmen RODRIGUEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
17225-1	Antonio CHAMON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18645-7	Osvaldo Luis MORALES	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24858-4	Eduardo Fabián PALOMO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
25436-3	Ramón Angel ORQUERA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
26713-9	Héctor Omar ALBORNOZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18515-9	Patricia Lilia FUNES	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
25434-7	Adrián Walter WILBERGER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
27598-1	Oscar Eliseo FERNANDEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26627-2	Marcelo MARDON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
27239-6	Darío Rodolfo TOMASSI	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
27473-9	Alba Liliana BLANC	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26630-2	Sergio Abel DE ZAN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26626-4	María Gabriela PLAZAOLA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE CONCORDIA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26429-6	Daniel CEDRO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
23096-1	Virginia Catalina SILVANO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
23731-1	Héctor Ramón TOULIET	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
24942-4	Luis RONCOLATO	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
18627-9	Arnaldo Ramón CERMESONI	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17585-4	María del Carmen VALENZUELA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE CORRIENTES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24368-0	Walter Eduardo STARCHEVICH	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
19567-7	Jorge Ramón Eusebio SOTELO BERTSCHINGER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
19560-0	Idalina de Jesús ALEGRE	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
24301-9	Viviana del Carmen ACASUSO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
18594-9	Juan Antonio BENITEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
15636-1	Javier Gerónimo GONZALEZ	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE FORMOSA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24239-0	Rogelio Sebastián VILLALBA	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
26293-5	Olga Natividad FLEITAS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
26289-7	Luis Enrique CASTRO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
17260-0	Guillermo Antonio DELTURCO	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
24393-1	Juan Ramón KRAUPNER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18010-6	Carlos Lorenzo SERRAVALLE	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17524-2	Carlos Enrique MENDEZ	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
17532-3	Beatriz Marina SPIAZZI	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
17530-7	Baltazar Carlos María MAROTTE	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
17536-6	Gloria Dora Margarita GUERIN	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
17529-3	Miguel Angel BOURLOT	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26919-1	Favio Daniel TOROSSI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE JUJUY

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27384-8	Normando Julio SAIQUITA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
21506-6	Rene Justino FERRUFINO	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
25293-0	José Luis Ramón INFANTE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
21530-9	Martha Irma JIMENEZ	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
27659-6	Aldo Hugo MACCARONE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
25291-3	Jorge José ZAMUDIO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE LA PLATA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17209-0	Oscar Ricardo Leopoldo VELISCHEK	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
19791-2	Oscar Alberto LANDONI	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
18652-0	Juan Antonio CARLLINNI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
19787-4	Raúl Oscar MORENO	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
24935-1	Amadeo Osvaldo ESPOSITO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18332-6	Jorge Eduardo CONOSCIUTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE LA QUIACA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27330-9	Jorge Javier MONTEROS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
25282-4	Héctor Francisco IBAÑEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24774-0	Fabián Luis MEDRANO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
25726-5	Daniel Alberto SEGOVIA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
21510-4	Vicente ARANIBAR	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24279-9	Rosaria SANDOVAL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE LA RIOJA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
18586-8	Graciela Lourdes MORALES LEZICA	JEFE INTERINO INTERINO	SECCION SUMARIOS
26934-4	Ernesto Rodolfo SORIA MARTINEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27602-2	Luis Alfredo REYES ELIAS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26935-2	José Ernesto JOVER	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24359-1	José Antonio VIÑAS	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE NECOCHEA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
18609-1	Juan Rene HUENCHUMAN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24783-9	Hilario VOGEL	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
15654-0	Renzo Alcide GAVATELLI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
23328-5	Héctor Raúl LUJAN	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26592-6	José María SOUTO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE NEUQUEN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17550-1	Ida Beatriz VAZQUEZ	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
24361-2	Carlos Arturo VITA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18932-4	Liliana Beatriz CABILLA	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
26889-5	Walter Ricardo LARRONDO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26890-9	José Luis ALLIONE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE ORAN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25310-3	Alicia Eliana TOVI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
21009-9	Juana AGUIRRE	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
27112-8	Rafael Gustavo GARCIA BRUNO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26331-1	Ricardo Jorge BLASZCZYK	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
25792-3	Miriam Angélica ARAMAYO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE PARANA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25757-5	Rosa Alicia Ramona WARLET	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26380-0	Osvaldo Cristian TROSSERO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
26373-7	Fernando Fabián GARNERO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
23610-1	María Alicia COURVOISIER	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
19482-4	Máximo SANCHEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17247-2	María Eva Concepción PIEDRABUENA	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24626-3	Alejandro Antonio MANILDO ORERO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
25369-3	José María SAROBE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27603-1	Georgina Rita LABRIOLA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
16764-9	Carlos Alberto LOPEZ	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24628-0	Marcelo Rubén SUAREZ DE SOUZA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26988-3	Rubén César PAVE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
27605-7	Ricardo Daniel ECHEGARAY	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
18074-2	Luis Alberto PIUNNO	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
25313-8	Carlos Omar LOTO	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
24843-6	Jorge Rubén VILLA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
27924-2	Roberto Mario YAHNI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SALTA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
23820-1	Fernando DE PEÑALVA	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
26145-9	Mario Dante PILLITERI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
16830-1	María Cristina RODRIGUEZ de SOSA	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
26146-7	Néstor Fernando GALLARDO SANSONE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18633-3	Walter Orlando MARTINEZ	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26832-1	Adrián Jorge CASASEI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
19282-1	Sandra Patricias BARBOSA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
18073-4	Luis Ceferino RUGURA	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
26831-3	Andrea Silvia BELTRAMINO	JEFE DE SECCION INTERNO	SECCION CONTABILIDAD
26833-0	Gustavo Andrés INSUA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24839-8	Mercedes Angélica BUSSINELLI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN JAVIER

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27418-6	Patricia Alejandra FARRANCHA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
21618-6	Jorge Gualberto LAMAS	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
19746-7	Raúl José ESQUIVEL	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
19756-4	Jorge Horacio STEMBERG	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
17255-3	Adriana Isabel FARIAS	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26475-0	Raúl Ramón KRAKOWIESKY	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN JUAN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27623-5	Juan Carlos BENITEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
23430-3	María Graciela CRUZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
25200-0	Emilio Manuel ARAUJO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18389-0	Lucía Elsa MERCADO	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
26045-2	Héctor Daniel JOFRE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN LUIS

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26290-1	Sergio Andrés SCARPATI SCHMID	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
26901-8	Jorge Daniel ZAPATA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17218-9	Antonio Leonardo ALVAREZ	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
27666-9	Jorge MARRAU	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
19564-2	María Eugenia de Lourdes COSTA	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
24347-7	Walter Alejandro NIELSEN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17445-9	Rubén Fernando CELESTINO	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
26848-8	Claudio Fernando SALOTTI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26699-0	Juan Carlos CIANCIA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26849-6	José Enrique HAUG	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN NICOLAS

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
18364-4	Carlos Alberto TAQUINI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
18025-4	Sergio Fernando RUIZ	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
19299-6	Rubén Orlando LACOMBA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
26054-1	Victorio Hugo BRACALENTI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17663-0	Juan Manuel MANSILLA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN PEDRO

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
19029-2	Pedro Julio SLOVINSKI	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
18665-1	María Alicia MENEGHINI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27877-7	Walter Germán KISSLING	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18664-3	María Cristina GIMENEZ	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SAN RAFAEL

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
24833-9	Andrés Pablo BOFFA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
23157-6	Mariano Roberto FARAONE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26873-9	Rodolfo Ariel GOMEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SANTA CRUZ

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25323-5	Daniel Alfonso GODOY ALLENDE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
24846-1	Adrián Nicolás SCAGLIONI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27289-2	Rubén Mario GOMEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
24950-5	Liliana Inés BARRERA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
22076-1	Jorge Atilio CARNEVALE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE SANTA FE

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
21280-6	Rogelio Enrique IZAGUIRRE	JEFE DE SECCION	SECCION ASESORIA LETRADA
26308-7	María Isabel RODRIGUEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
23997-6	José Luis CRUELLAS	JEFE DE SECCION	SECCION RESGUARDO
23689-6	Julio César CURIONI	JEFE DE SECCION	SECCION CONTABILIDAD
19296-1	Mario Osvaldo D'IMPERIO	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26304-4	Carlos Alberto RONCHI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE TUCUMAN

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27381-3	Adriana Mabel QUINTEROS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
27578-5	Arminda Julia CONTRERAS PAZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
19761-1	Víctor Abel ONTIVEROS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18045-9	Sofía Inés Del Valle ROBLES	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
24385-0	Luis Enrique OLIVERA	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

ADUANA DE USHUAIA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
27166-7	Víctor Andrés HARDIE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION SUMARIOS
17947-7	Claudio FUNES	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27026-1	David Antonio MARCIAL	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
23682-9	Mario Manuel MOLINA	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
17723-7	Norberto Enrique CAMPAGNON	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25769-9	Haydee Juana SILVEYRA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION ASESORIA LETRADA
18648-1	Silvia Raquel MATRONE	JEFE DE SECCION	SECCION SUMARIOS
17282-1	Luis Roberto BAEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
18650-3	Claudia Marcela PALACIOS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION CONTABILIDAD
18028-9	Luis Alberto RE	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
19759-9	Juan José Carlos REGGIARDO	JEFE DE SECCION	SECCION REGISTROS

ADUANAS DE TERCERAS

ADUANA DE DIAMANTE

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26387-7	Roberto Angel Fernando SOLDINI	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26386-9	Mónica María Cristina VERA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES.
26385-1	Marcela Alejandra PLOUCHOUK	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE ESQUEL

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25592-1	Miguel Angel PEREZ NARVAEZ	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
19267-8	Rodolfo Antonio MELE	JEFE DE SECCION	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
18358-0	Armando Guillermo BELLENE	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE GOYA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26521-7	Carlos José VILLALBA	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
26525-0	Ciro Daniel MASS	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
26519-5	Marcela Cecilia FERNANDEZ	JEFE DE SECCION INTERNO	SECCION REGISTROS

ADUANA DE TINOGASTA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25299-9	Héctor Rubén SUELDO	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION RESGUARDO
27338-4	Napoleón Pablo BALLESPIN	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION REGISTROS
23963-1	Adela Cristina AGUILAR	JEFE DE SECCION INTERINO	SECCION VERIFICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

e. 29/9 Nº 201.081 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600243/87

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a MARIA CRISTINA GUTIERREZ que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 2358/96, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) DEJAR SIN EFECTO el artículo 2º del Fallo Anco Nº 1162/96, respecto de los Sres. María Cristina GUTIERREZ y Delia Blanco ENRICO. ART. 7º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI- Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2, CAPITAL FEDERAL.

e. 29/9 Nº 201.032 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601.661/86

Bs. As., 11/9/97

SE LE HACE SABER A ABRAHAM KARMIOL, que en el expediente Nº 601.661/86 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1261/96, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 25/06/96. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones, en los términos del art. 1098 inc. b) del C.A. en relación al delito de contrabando a ... Y ABRAHAM KARMIOL.

ART. 2º: ...

ART. 3º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A ... y ABRAHAM KARMIOL en orden a la infracción prevista y reprimida por el art. 987 del CA y en los términos del art. 1098 inc. b) del C.A.

ART. 4º: ...

ART. 5º: HACER ENTREGA en forma definitiva de las mercaderías secuestradas bajo el acta lote Nº 524/86 a quienes acrediten legítimamente su propiedad.

ART. 6º: ...

ART. 7º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE...

FDO.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Contencioso.

e. 29/9 Nº 201.033 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 601.587/92

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a ADRAN JESUS GALLIZZI D.N.I. 20.402.348, que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 867/95, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) DISPONER LA APERTURA DEL PRESENTE SUMARIO, en los términos de los artículos 1026 inc. b) 1090 i. c) y 1094 del Código Aduanero. ART. 2º) ORDENESE LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1971/91 en los términos del artículo 439 del Código Aduanero. ART. 3º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI- Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2, CAPITAL FEDERAL.

e. 29/9 Nº 201.034 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.262/97

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a CAMPING LA TOMA que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 1406/97, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) DESESTIMAR LA DENUNCIA en las presentes Actuaciones en los términos del artículo 1090 inc. c) del Código Aduanero, respecto del delito previsto por los artículos 863 y cctes. del C.A. ARTICULO 2º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FIRMADO: Dr. ANTONIO PIERRI- Jefe Departamento Contencioso. Paseo Colón 635, CAPITAL FEDERAL.

e. 29/9 Nº 201.035 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 600.359/93

Bs. As., 11/9/97

SE LE HACE SABER A la FIRMA COMUNIKA SRL y DANIEL ROBERTO ASTESE, que en el expediente Nº 600.359/93 ha recaído el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 28/04/97. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A LA FIRMA COMUNIKA SRL Y A DANIEL ROBERTO ASTESE, a quienes se les imputa hallarse incursos en la figura descripta por el art. 987 del C.A., a los efectos de que dentro de los 10 días de notificados presenten sus defensas... bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1101 al 1105).- ...Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones... Con relación a la infracción de los arts. 985-986-987 se le hace saber que la acción puede extinguirse (en los términos del art. 930) haciendo abandono a favor del estado de la mercadería objeto del ilícito y con el pago voluntario del mínimo de la multa... que asciende a $ 873,00. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GUILLERMO G. REPETTO BOERR. 2º Jefe Dpto. Contencioso.

e. 29/9 Nº 201.036 v. 29/9/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. Juan Ignacio SOLARI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600583/88	STOSLAW KOWALSKY L.E. Nº 4.357.892	863 Y CCTES		

e. 29/9 Nº 201.037 v. 29/9/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.750/93

Bs. As., 7/7/97

Se hace saber a la/s persona/s que en el expediente Nº 600.750/93 se ha dictado con fecha 27/5/97 la Resolución ANCO Nº 966/97 que en su parte resolutiva dice: Art. 2º Citar a la/s persona/s que tuvieren derechos sobre la mercadería descripta y aforada por Acta Lote Nº 93/90, por el término de diez (10) días, a los fines de abonar el pago de los derechos y demás gravámenes que correspondiere, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere dentro del plazo citado, se dará a los insumos el tratamiento previsto en el art. 417 y siguientes del C. Aduanero. Art. 3º... Notifíquese por edicto. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dto. Contencioso. Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, piso 2º, horario de atención de 10,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 16,00 hs.

e. 29/9 Nº 201.038 v. 29/9/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.273/92

EDICTO 64/97

Bs. As., 7/7/97

Se le hace saber a EDISON DAMIAN NUÑEZ BUCHELLI, CI uruguaya 3.062.088, que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCO Nº 524/97, la cual en su parte pertinente dice: Art. 1º) Condenando a Edison Damián Núñez Buchelli al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 206/92 y, al pago de una multa de $ 1.442 (pesos mil cuatrocientos cuarenta y dos) por infracción al art. 987 del Código Aduanero, cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución. Art. 2º) Formulando cargo por la multa y por el producido de la subasta en los términos del artículo 882 del Código Aduanero. Art. 3º) Adjudicando la totalidad del producido de las multas impuestas a Rentas Generales. Art. 47º) Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, piso 2, Capital Federal.

e. 29/9 Nº 201.039 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.108/92

EDICTO 82/97

Bs. As., 11/7/97

Se le hace saber a ALFREDO DANIEL RODRIGUEZ, DNI 7.604.559 que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCO Nº 336/95, la cual en su parte pertinente dice: Art. 1º) Condenar a Alfredo Daniel Rodríguez por la comisión del delito previsto en el artículo 863 inc. d) apartado I del C.A., en relación a la mercadería integrante del Acta Lote Nº 154/88, a una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a la suma de $ 51.763,08 (pesos cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres con ocho centavos), y a una multa sustitutiva del comiso de la mercadería equivalente a pesos doce mil novecientos cuarenta con setenta y siete centavos ($ 12.940,77), en los términos de los artículos 846 inc. a) y 1112 inc. a) del Código Aduanero. Art. 2º) Inhabilitando al Sr. Alfredo Daniel Rodríguez en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del artículo 876 inc. f) del Código Aduanero. Art. 3º) Inhabilitando a José Edaurdo Erezuma Muiña en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del artículo 876 inc. g) del Código Aduanero. Art. 4º) Intimando a Alfredo Daniel Rodríguez al pago de las multas impuestas en el art. 1º en los términos del art. 882 del C.A. Art. 5º) Adjudicando el producido de las multas impuestas a Rentas Generales. Art. 6º) Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, piso 2, Capital Federal.

e. 29/9 Nº 201.040 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.108/92

EDICTO 89/97

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a JOSE EDUARDO EREZUMA MUIÑA, CI 5.193.003 P.F.A. que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCO Nº 522/97, la cual en su parte pertinente dice: Art. 1º) Condenar a José Eduardo Erezuma Muiña como autor penalmente responsables del delito reprimido por el artículo 874, y a el comiso de la mercadería investigada y, una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a la suma de $ 10.618,50 (pesos diez mil seiscientos diez y ocho con cincuenta centavos), en los términos de los artículos 846 inc. a) y 1112 inc. a) del Código Aduanero. Art. 2º) Inhabilitando al Sr. José Eduardo Erezuma Muiña con forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policia aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del artículo 876 inc. f) del Código Aduanero. Art. 3º) Inhabilitando a José Eduardo Erezuma Muiña en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del artículo 876 inc. g) del Código Aduanero. Art. 4º) condenando a José Eduardo Erezuma Muiña, por la infracción al art. 987 del Código o multa equivalente a pesos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con sesenta y dos centavos ($ 2.654,6) y a una multa sustitutiva del comiso de la mercadería en infracción equivalente a pesos dos mil seiscientos sesenta y cincuenta y cuatro con os centavos ($ 2.254,63) en los términos del art. 1112 de la ley 22.415. Art. 5º) Adjudicando el producido de la venta de la mercadería comisada en el art. 1º al Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto en la ley 23.853. A los fines dispuestos de lo en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la ley 22.091 según ley 23.993: a) Adjudicando el producido de las multas impuestas en el art. 4º en proporción de ley al inspector de la Policía Federal rg. Alejandro Korn, y a los inspectores de Policía Aduanera Osvaldo

Dopazo, Legajo 9782-9 y a Adrián Macri, Legajo 25.472-0 en el carácter de aprehensores (arts. 15 inc. c y 15 ter in fine de la ley citada). b) Declarando que han intervenido en el procedimiento de autos con el alcance establecido en el art. 15 inc. b-2 Policía Federal Argentina y Policía Aduanera de esta Administración Nacional. Art. 6º) Adjudicando el producido de la multa impuesto en el art. 1º a Rentas Generales. Art. 7º) Intimando a José Eduardo Erezuma Muiña al pago de los derechos y demás gravámenes que debió tributar corresponden a la mercadería secuestrada y que asciende n a $ 1.009 (pesos mil nueve) en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero. Art. 8º) Intimando a José Eduardo Erezuma Muiña al pago de las multas impuestas en los artículos 1º y 4º de la presente en los términos del art. 882 de la ley 22.415. Art. 9º) Formulando cargo por la suma impuesta, debiendo tener presente que dicho importe se adicionará un interés que resultare de aplicar el art. 794 del C.A. Art. 10º) Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, Capital Federal.

e. 29/9 Nº 201.041 v. 29/9/96

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.605/93

EDICTO 95/97

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a MARGARET HELEN LEE que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 490/95 la que fuera aprobada por Resolución Nº 3843 del Administrador Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: Art. 1º) Desestimar la denuncia incoada en los términos del art. 1090, inc. b) del Código Aduanero. Art. 2º) Hacer entrega de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1192/93 a quien acredite su legítima titularidad, previo pago de los tributos y demás gravámenes. Art. 3º) Elevar las actuaciones al Superior en los términos del art. 1115 del Código Aduanero. Art. 5º) Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, piso 2, Capital Federal.

e. 29/9 Nº 201.042 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref.: Expte. Nº 602.690/92

Bs. As., 11/9/97

Se cita a la Sra. SEGUNDINA ESPOSO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario 602.690/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción del art. 863 y concordantes del Código Aduanero y 987 y concordantes del mencionado texto legal y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del C. Aduanero. Se le hace saber que con relación a la infracción a los arts. 985/86/87 la acción puede extinguirse haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería objeto del ilícito y con el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada), que asciende en autos a pesos cuatrocientos setenta y seis con diecisiete centavos ($ 476,17). Se le hace saber que el importe de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato (art. 638 inciso a) del Código Aduanero) asciende a la suma de pesos trescientos con diecinueve centavos ($ 300,19). Dto. CONTENCIOSO SECRETARIA Nº 5. Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9,30 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 hs.

e. 29/9 Nº 201.043 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.451/93

EDICTO 98/97

Bs. As., 11/9/97

Se le hace saber a LUIS DELGADO BLANCO, Pasaporte CEE-España 1.179.538 que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Fallo ANCO Nº 642/97, la cual en su parte pertinente dice: Art. 1º) Condenando a Luis Delgado Blanco artículo 874 y a el comiso de la mercadería imprevisto y penado por los artículos 864 inc. d) 866 2º párrafo y 871 del Código Aduanero, al comiso de la droga incautada, más una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a la suma de pesos setecientos treinta y tres mil ($ 736.000), en los términos de los artículos 876 inc. a) y c) y 1112 inc. a) del citado texto legal. Art. 2º) Inhabilitando al Sr. Luis Delgado Blanco en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del artículo 876 inc. f) del Código Aduanero. Art. 3º) Inhabilitando a Luis Delgado Blanco en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del artículo 876 inc. g) del Código Aduanero. Art. 4º) Intimando a Luis Delgado Blanco al pago de la multa impuesta en el art. 1º en los términos del art. 882 del Código Aduanero. Art. 5º) A los fines de lo dispuesto en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la ley 22.091 según ley 23.993. a) Adjudicando el producido de las multas impuestas en proporción de ley a los siguientes agentes Sánchez Vinney Julio, Cta. 0-6, Leg. 18949-9, García, Daniel Cta. 0-6, Leg. Nº 23.976-3, Gacharich, María Isabel Cta. 0-8, Leg. Nº 23.684-5, Herrera, Marcos Cta. 0-5, Leg. Nº 17.691-5, Chingoto Araujo, Fernando Cta. 0-8, Leg. Nº 24.916-5, Pazos, Daniel Cta. 0-9, Leg. Nº 25.944, Díaz, Aldo, Cta. 0-8 Leg Nº 24.643-3, Macchi, Fernando Cta 15, Leg. Nº 25.058-9, Ibertis, Alberto Cta. 0-6, Leg. Nº 19.878-1, integrantes de Detpo. Policía Aduanera en el carácter de aprehensores (arts. 15 inc. c y 15 ter in fine de la ley citada. b) Declarando que han intervenido en autos en el procedimiento con el alcance establecido en el art. 15 inc. b-2 del cuerpo legal citado, la Unidad Operativa Antidrogas del Depto. Drogas Peligrosas de esta A.N.A. Art. 6º) Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, Capital Federal.

e. 29/9 Nº 201.044 v. 29/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.443/93

Bs. As., 11/8/97

Córrase vista de todo lo actuado a CARLOS ALBERTO BARRIGA, alojado en la U-2, sito en Bermúdez 2651, Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los artículos 863, 865 inc. a), 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, a los efectos de que dentro de los 10 d(diez) días de notificado, presente su defensa, acompañe la prueba documental que obtuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/as en cuyo poder se encontrare y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero). Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la justicia federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento descripto en el artículo 1033 del mismo cuerpo legal. En las presentaciones que se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y Resoluciones que se dicten en estas Actuaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 1001, al 1004 y según lo previsto en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero. Fdo.: Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR, 2º Jefe del Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal. horario de atención: de lunes a viernes de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

e. 29/9 Nº 201.045 v. 29/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 18/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
04922/93	SCHIRO, DANIEL ALFREDO	985 - 986 - 987	$ 198,50
01777/95	RUIZ DIAZ, HUGO	978	$ 200,00
00248/96	VELAZQUEZ, LUCIANO	977	$ 652,00
00712/96	DE VILLALBA, MARCELA	977	$ 110,00
01963/96	VILCA, FRANCISCA	986 - 987	$ 291,70
02943/96	DEL VALLE BATALLAN, ANTONIA	985 - 986 - 987	$ 561,97
03067/96	REBOLLO, MARIA ISABEL	986	$ 1.146,31
05502/96	ESQUIVEL, JUAN	977	$ 98,00
05697/96	ARGENTI, CARLOS ALFREDO	986 - 987	$ 306,62
10494/96	FRETES, CIPRIANA G.	977	$ 70,00

e. 29/9 Nº 201.009 v. 29/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SALUD

Resolución Nº 124/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO, el expediente Nº 2002-13154-5 del Registro de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 800/95, reglamentario de la ley Nº 23.752 se habilitó el registro de aspirantes a examen para la concesión de matrícula de Protesista Dental.

Que tal circunstancia y tal lo ordenado fue publicitado a través de medios escritos, en las constancias obrantes a fojas 26 al 33 del actuado consignado en el visto de la presente.

Que compete asimismo conformar la mesa examinadora que tendrá a su cargo el examen de competencia de todos y cada uno de los aspirantes inscriptos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Por ello

EL SECRETARIO DE
POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por conformada la Mesa Examinadora que estará integrada por los profesionales odontólogos, Gladis Viviana FORCINITO de la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud y Roberto PARISI del Departamento de Odontología, en representación de este Ministerio, el profesor Roberto Jorge CARULLO, en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires y como veedores el profesional odontólogo Sr. Jorge Isaac MAGAGNO miembro de la Asociación de Protesistas Dentales de laboratorios de Buenos Aires y el profesor Mario Abel CORTESE de la Facultad de Odontología de la UBA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GUILLERMO R. BONAMASSA, Secretario de Política y Regulación de Salud, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 29/9 Nº 200.525 v. 29/9/97

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 488/97

Bs. As,. 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 1107/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 13 que "sin perjuicio de los derechos otorgados a los distribuidores por su habilitación, cualquier consumidor podrá convenir la compra de gas natural directamente con los productores o comercializadores, pactando libremente las condiciones de contratación".

Que ACEROS ZAPLA S. A. solicitó su desvinculación de GASNOR S. A. ya que adquiriría gas directamente de un productor en los términos del art. 13 de la Ley 24.076.

Que a través de la Nota ENRG/GD y E/D Nº 0045 y con fecha 13 de enero de 1995 se notificó a dicha empresa que su desvinculación con GASNOR S. A. sería efectiva a partir del 22 de marzo de 1995 y se solicitó la remisión de copia certificada de los contratos de suministro de gas celebrados con productores o comercializadores dentro de los 15 días de su firma.

Que tal requerimiento se basó en el art. 38 del Decreto 1738/92, el cual faculta a este Organismo a requerir a los sujetos activos de la Ley, la presentación de copias de los contratos de compraventa de Gas y de Transporte que celebren, y/o la provisión de información agregada sobre el particular.

Que ello tuvo por finalidad analizar los niveles de precios observados y prevenir conductas anticompetitivas entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores en los términos del art. 52 d) de la Ley 24.076.

Que a través de la Nota ENRG/GD y E/D Nº 1826, notificada el 28/7/95, se solicitó la remisión de los contratos que vinculen a ACEROS ZAPLA S. A. con un productor o comercializador, o detalle de los volumenes y precios pagados en el caso que las compras se efectuaran directamente sin contrato alguno.

Que su vencimiento operó el 11/8/95.

Que ante el silencio de ACEROS ZAPLA S. A., el Ente la intimó, por medio de la Nota ENRG/GD y E/D Nº 2406 del 4/9/95, para que diera cumplimiento a lo requerido en la citada Nota ENRG/GD y E/D Nº 1826/95. Su vencimiento operó el 18/9/95.

Que dada la falta de respuesta de ACEROS ZAPLA S. A., el Ente imputó formalmente el incumplimiento acaecido en los términos del art. 71 de la Ley 24.076 a través de la Nota ENRG/GD y E/GAL/D Nº 1124 del 8/4/96, cuya notificación se produjo el 19/4/96.

Que con fecha 26/4/96, ACEROS ZAPLA S. A. presentó una nota en la cual expresa que nunca eludió sus obligaciones legales y reglamentarias e informa que la provisión de Gas Natural era realizada a ese momento por YPF S. A., sin contrato escrito, encontrándose en etapa de negociación respecto a las condiciones de provisión.

Que a partir de allí, personal de ACEROS ZAPLA S. A. se presentó en esta sede informando que se encontraban recopilando la información, lo que derivó en que dicha empresa presentara información parcial con fecha 15/7/96, consistente en facturas de compra de gas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1996.

Que por Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 3425, este Ente notificó el proveído de Fs. 59, por el que se ordenó la agregación de la documentación presentada y advirtió la existencia de documentación sin presentar.

Que finalmente y con fecha 12 de noviembre de 1996, ACEROS ZAPLA S. A., informó todos los volúmenes consumidos e importes abonados desde marzo de 1995 a septiembre de 1996.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º incisos d), e) y q) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sancionar a ACEROS ZAPLA S. A. con apercibimiento por el incumplimiento del artículo 38º del Decreto 1738/92.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.— Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.065 v. 29/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 489/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2420/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1; 2/3 y 7/8 obran las Actas realizadas como consecuencia de las Auditorías llevadas a cabo en jurisdicción de METROGAS S. A., en las que se dejó constancia de la utilización de materiales no aprobados para sellar uniones roscadas.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2637 de fecha 7 de agosto de 1996 (fs. 9) se le imputó a METROGAS S. A. en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3; 4.2.4; y 4.2.5. y 4.2.18. de las Reglas Básicas de Distribución y se le requirió la presentación de un cronograma demostrativo del procedimiento para adecuar las instalaciones observadas.

Que en su descargo METROGAS S. A., manifestó que si bien el elemento sellante cuestionado ha sido probado y usado en forma habitual, tanto en el país como en el extranjero, en atención a que actualmente resulta superado por nuevos materiales había tomado la decisión de no utilizarlo en sus obras, con anterioridad a haber recibido la imputación del ENARGAS.

Que asimismo agregó que no obstante considerar que las instalaciones efectuadas en la obra "LOMAS I" no constituían un peligro cierto para la seguridad de las personas o las cosas, realizaría la adecuación de las uniones acatando lo ordenado por el ENARGAS.

Que solicitó que el ENARGAS aplique lo dispuesto por el artículo 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia (RBL) ya que esa Licenciataria había aceptado corregir las instalaciones conforme a lo indicado y que su proceder no había producido perjuicios serios o irreparables o de gran repercusión social.

Que informó ademas la cantidad de instalaciones que debían ser acondicionadas y el cronograma de trabajos correspondientes, como así también la conclusión de los mismos (notas de fs. 21, 22 y 23 de autos).

Que analizados que fueron los argumentos esgrimidos por METROGAS S. A. esta Autoridad considera que los mismos no alcanzan a rebatir la imputación efectuada por haber utilizado materiales no aprobados para sellar uniones roscadas.

Que las infracciones que se le imputan corresponden al incumplimiento de lo establecido por los artículos 4.2.3.; 4.2.4.; 4.2.5 y 4.2.18 RBL, por lo que corresponde aplicarle una sanción ya que las mismas no son de carácter menor (cfr. artículo 10.4.2. RBL).

Que no obstante ello, esta Autoridad tiene en cuenta la actitud correctiva de METROGAS S. A.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sanciónase a METROGAS S. A. con Apercibimiento en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3.; 4.2.4; y 4.2.5. y 4.2.18. de las Reglas Básicas de Distribución.

ARTICULO 2º. — Notifíquese a METROGAS S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.066 v. 29/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 490/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 2274 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que en fechas 13 y 18 de marzo de 1996 se efectuaron auditorias en los Barrios del Distrito General Gutiérrez, Departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza, por las que se constató la falta de gas en los domicilios de algunos usuarios de los barrios María Fernanda y Villa Ingenieros (Actas DRCU 37 y 38 de fs. 2/3 y 9/11).

Que en base a lo constatado, a los informes del Auditor (fs. 12/19) y de la propia DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. en el que manifestó que el inconveniente también se produjo en los barrios Agua y Energía, Liniers I y Azócar, se resolvió imputarle el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.1.; 4.2.2.; 4.2.3.; y 4.2.5 del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia, en razón de considerarse que el accionar de la Licenciataria ha comprometido la seguridad de las personas y los bienes de los usuarios (cfr. NOTA ENRG/GD/GR/GAL Nº 1651 obrante a fs. 47).

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 49/62) expresando que desde las 11:44 hs. del día 13/3/96, recibió varios reclamos por falta de gas y que al analizar la posición geográfica de los mismos, determinó que se habían detectado algunos problemas en la red domiciliaria de media presión alimentada desde la cámara reguladora de Gutiérrez denominada "Los Ingenieros".

Que inmediatamente ordenó que personal especializado se dirigiera a la zona para constatar la veracidad de los hechos. Una vez allí, se comprobó que la válvula de regulación del ramal de servicio estaba bloqueada por accionamiento de la válvula de seguridad por sobrepresión, a la vez que el sistema de reserva se encontraba abierto abasteciendo la red. En ese momento la presión era de 1,1 bar normalizándose a los veinte (20) minutos aproximadamente a 1,5 bar.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. consideró que el bloqueo del ramal en servicio se produjo en un momento pico y además se demoró la apertura del ramal de reserva, produciéndose la caída de presión en un tiempo breve y que afectó a los usuarios que utilizan reguladores domiciliarios hasta 4 bar al activarse el mecanismo de bloqueo.

Que prosiguió diciendo que los usuarios que poseen regulador tipo diafragma (anterior a la norma GE/N1-135) pudieron haber experimentado alguna interrupción momentánea debido a la pérdida de carga producida por las cañerías internas de sección reducida y provocada por el sistema de regulación y medición.

Que la Licenciataria entiende que si se hubiera producido efectivamente una interrupción del servicio en la zona alimentada por dicha planta, se habrían recibido una mayor cantidad de reclamos.

Que además indicó, que a pesar de haber revisado las partes de la instalación, no pudo comprobar los motivos del accionamiento de la válvula reguladora del ramal principal.

Que los clientes Redondo (fs. 2, 3, 12, 13 y 18), Teresa de Pérez (fs. 2 y 13), Soriano (fs. 9 y 13), Pereyra (fs. 10 y 14) y Guerrina de Fiorani (fs. 11 y 15) no efectuaron reclamo alguno y que su situación tampoco fue comunicada por la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS.

Que no obstante lo expuesto manifestó, que el día del hecho el representante de la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS le requirió información sobre el estado de situación de la zona de

Maipú, sin aludir a cliente alguno, en razón de haber recibido reclamos telefónicos de la zona de Gutiérrez y que en virtud de ello, personal de atención de reclamos se encontraba en el área investigando las causas de los mismos.

Que afirmó que los clientes Liliana de Montenegro (fs. 3 y 13) e Hilda Bárbaro (fs. 10, 12 y 14), formularon sus reclamos los que fueron satisfechos tal como surge de las constancias del libro de reclamos y la firma de conformidad de los usuarios.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. estimó por último que la caída temporaria de la presión se debió al bloqueo de la válvula de seguridad del ramal de regulación en servicio y la reacción tardía del ramal de reserva, hecho que en sí no constituye un incumplimiento, ya que siempre existe una posibilidad de falla en toda instalación.

Que sostiene que son falsos los testimonios de las Sras. Hilda Bárbaro y Guerrina de Fioriani, en relación a que la caída de presión se debió a una maniobra realizada por operarios de esa Licenciataria en la cámara de regulación existente en plaza Mosconi, ya que los mismos no se encontraban presentes en el momento de producido el hecho.

Que a su vez negó que hayan peligrado la seguridad de las personas y de los bienes porque quedó demostrado que ella reaccionó con rapidez frente a los hechos planteados.

Que la Licenciataria ofreció pruebas documental y testimonial para avalar su posición.

Que en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas efectuado por la Licenciataria, el Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba "respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión".

Que en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Regulatoria entiende que la prueba testimonial debe rechazarse por inconducente, ya que con las constancias del expediente hay elementos de juicio suficientes como para resolver la cuestión.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. reconoció la existencia de una interrupción del suministro de gas a algunos usuarios, debido a una disminución de presión en la red de distribución y que los inconvenientes fueron ocasionados por deficiencias en el funcionamiento de la estación reductora de presión.

Que a los fines de dilucidar la cuestión no es relevante determinar si la falla se originó como consecuencia de alguna maniobra efectuada por personal de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. o por un bloqueo del ramal en servicio ya que las infracciones a las normas reglamentarias tienen carácter formal y se configuran con independencia del dolo o de la culpa del infractor (cfr. art. 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que en el caso sub-examine, tratándose —como dijimos— de infracciones formales, la Licenciataria sólo puede probar que el hecho imputado no existió, o que se produjo por fuerza mayor, extremos éstos que no están acreditados en autos.

Que inclusive en su propio manual de Operación y Mantenimiento se indica como objetivo de la actividad de conducción controlar y verificar el nivel de confiabilidad funcional de los equipos de regulación y de los dispositivos de seguridad de las instalaciones y se resalta la importancia de asegurar siempre el correcto valor de la presión en la red a través de la intervención automática de la línea de emergencia para las instalaciones que garantizan la continuidad del servicio de suministro.

Que la prestación del servicio público de gas por redes, requiere del riguroso cumplimiento de los controles adecuados de funcionamiento, los que de haberse llevado a la práctica no hubieran ocasionado la incorrecta respuesta del ramal auxiliar.

Que además, al reconocer DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. su imposibilidad de comprobar los motivos por las cuales se produjo la falla del ramal originalmente en servicio, nos permite interpretar que desconoce las instalaciones que opera.

Que del análisis de las constancias de autos surge que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. no ha logrado desvirtuar la imputación que le fuera realizada, vinculada con el incumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV, artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de su Licencia.

Que por contrario, esta Autoridad entiende que la Licenciataria puso en peligro la seguridad de las personas y bienes de los usuarios que se vieron afectados por la disminución temporaria de la presión.

Que corresponde también rechazar el pedido de exención de sanción porque las infracciones constatadas no son de carácter menor (cfr. art. 10.4.2. del mencionado cuerpo normativo).

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inciso (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Recházase la prueba testimonial ofrecida por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. por inconducente.

ARTICULO 2º. — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en el Capitulo IV artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 3º. — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º. — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º. — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.— Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.068 v. 29/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 491/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 2284 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de auditorias en instalaciones industriales y/o domiciliarias ubicadas dentro de la jurisdicción correspondiente a METROGAS S. A. (METROGAS).

Que del acta obrante a fs. 3/4 surge que se verificaron diversas irregularidades en las instalaciones correspondientes a los domicilios de calle 825 Nº 2436 (Solano); Monseñor de Andrea Nº 1339 (Bernal Oeste), calle 193 Nº 935 (Bernal Oeste); Florida Nº 2295 (Quilmes); Misiones Nº 1845 y Nº 1839 (Bernal Oeste) Unamuno Nº 4220 (Quilmes Oeste); Bahía Blanca Nº 4545 (Ezpeleta) y Estanislao del Campo Nº 4318 (Quilmes Oeste).

Que por ello, mediante la nota ENRG/GED/GAL/P Nº 2348 (fs. 7) se le requirió a METROGAS informar sobe el particular, razón por la cual, con fecha 2 de agosto del año 1996, presentó la nota obrante a fs. 8/14.

Que en dicho escrito METROGAS informó acerca de su actuación en tales circunstancias, excepción hecha de los dos últimos domicilios, respecto de los cuales nada informó alegando que al impedírsele el acceso a las viviendas, no pudo inspeccionar esas instalaciones.

Que asimismo, el 21 de noviembre de 1996 se auditaron los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de instalaciones domiciliarias en Capital Federal, por lo que se labró el acta ENARGAS/GD Nº 1229 en la que se dejó constancia de las observaciones que merecieron las instalaciones domiciliarias existentes en calle Bompland Nº 1577; Jerónimo Salguero Nº 1944 P. B.; Scalabrini Ortiz Nº 3170; Francisco Cúneo Nº 2532 Piso 1º Dto. 2 y Zañartú Nº 1686, Piso 2º, como así también el cobro de una tasa por servicio domiciliario, por un monto equivalente al cargo por "Servicio Domiciliario Completo y Reparación de Veredas", en casos donde no existió vinculación directa a las redes de distribución a través de una línea de servicio, sino que se aprovechó un punto existente de la instalación.

Que tanto la información de fs. 8/14, como el acta mencionada en el párrafo anterior, fueron exhaustivamente analizados en el INFORME GAL/GD Nº 250 del 20 de diciembre de 1996 (fs. 28/31), el que integra el presente decisorio y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que esta Autoridad Regulatoria consideró que las irregularidades constructivas citadas precedentemente constituyen faltas a la obligación del control por parte de la Licenciataria, como así también que ésta estaba cobrando en forma indebida cargos a sus clientes, procediendo a imputarle tales irregularidades mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 0112 (fs. 32).

Que en su descargo, METROGAS manifestó —complementando la información presentada a fs. 8/14 que en los domicilios de las calles 825 Nº 2436 (Solano); 193 Nº 935 (Bernal Oeste) y Florida Nº 2295 (Quilmes) —acta ENARGAS/GD Nº 921— su accionar se ajustó a la normativa en vigencia puesto que cuando aprobó las instalaciones no existían las anomalías que constató el auditor, hecho que aconteció luego de las inspecciones y aprobaciones internas efectuadas por ella.

Que destacó además que los propietarios de los primeros dos inmuebles mencionados precedentemente, presentaron sendas notas asumiendo la responsabilidad por las deficiencias verificadas (ver copias de fs. 40/41).

Que respecto al domicilio de calle Monseñor D'Andrea Nº 1339 (Bernal Oeste), sostuvo que al momento de aprobarse la primer inspección, la instalación cumplía con la reglamentación, pero luego cuando se efectuó la habilitación "in situ" se detectaron las anomalías, por lo que se está articulando el proceso tendiente a sancionar al instalador interviniente.

Que en lo atinente a los domicilios de calles Misiones Nº 1839 y Nº 1845 (Bernal Oeste) y Unamuno Nº 4210 (Quilmes Oeste), sostuvo que las veredas se encontraban rotas antes que se realizara la conexión domiciliaria.

Que con relación al domicilio de calle Bompland Nº 1557 (Capital) —acta ENARGAS/GD Nº 1229— METROGAS manifestó que luego de haber citado al matriculado, el 20/12/96 realizó la inspección del cambio de llave esférica, y la aprobó, en tanto que vinculado con el domicilio de calle Salguero Nº 1944, P. B. (Capital) aseveró que labró el Acta de Inspección para regularizar la situación y procedió a clausurar el horno y que, como aún no se han iniciado los trámites pertinentes, intimará por Carta-Documento la regularización de las anomalías constatadas.

Que para el domicilio de calle Scalabrini Ortiz Nº 3170 (Capital), aseveró que el estrangulamiento del conducto de evacuación de gases del termotanque se produjo luego de la inspección y aprobación de la instalación, a consecuencia de una modificación estructural en el interior del local.

Que agregó además que al momento de la auditoría expuso que debían reemplazarlo y comunicárselo y que en razón de que a la fecha no ha recibido comunicación alguna, procederá a realizar una verificación y de ser necesario, labrará un Acta de Inspección, intimando a la regularización de la situación.

Que —sintetizando— METROGAS considera que debería ser eximida de toda responsabilidad por los hechos descriptos, ya que las anomalías constatadas por el auditor se produjeron con posterioridad a la actuación de sus inspectores.

Que estima que ello es así, porque considera que del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 4.2.4., 4.2.5. y 4.2.10. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia; en el Artículo 13 (a) del Reglamento de Servicio y en el Capítulo V (artículo 5.1.) de las "Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas", surgiría que la obligación de control de las instalaciones internas por parte de la Licenciataria nace ante el aviso del cliente. Por consiguiente, entiende que todos los actos antirreglamentarios ejecutados por los usuarios con posterioridad a la inspección de la Licenciataria, es de exclusiva responsabilidad de aquél.

Que finalmente sostuvo que el cobro de los cargos "Servicio Domiciliario Completo y Reparación de Vereda" a los usuarios de los domicilios de calle Francisco Cúneo Nº 2532 Piso 1º Dto. 2 y Zañartú Nº 1686 Piso 2º —ambos de Capital Federal— se debió a una carga errónea en el sistema al momento de cumplimentarse la realización de los mismos, por lo que procederá a corregir tal error, devolviendo las sumas mal cobradas, por lo que entiende que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.4.2 de las Reglas Básicas de la licencia, no correspondería que se la sancione.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos esgrimidos por METROGAS, esta Autoridad entiende que los mismos no pueden prosperar.

Que ello es así puesto que la habilitación "in situ" efectuada en el domicilio de la calle Monseñor D'Andrea Nº 1339 de Bernal Oeste, se realizó el mismo día de la Auditoría del ENARGAS, lo que permite aseverar que METROGAS no había efectuado —en oportunidad de inspeccionarse las instalaciones en forma previa a su habilitación— un correcto control de las mismas, permitiendo instalar un equipo de regulación no aprobado y un artefacto cuyo sistema de seguridad no cumplimentaba las exigencias, mínimas requeridas por la reglamentación vigente.

Que lo actuado por METROGAS respecto de las instalaciones correspondientes a los domicilios de las calles Bompland Nº 1557 y Salguero Nº 1944 P. B. de Capital Federal, es confirmatorio de la exactitud de las observaciones efectuadas.

Que el argumento expuesto por esa Licenciataria respecto de las instalaciones existentes en las calles 825 Nº 2436 (Solano); 193 Nº 935 (Bernal Oeste) y Florida Nº 2295 (Quilmes) no puede ser aceptado.

Que ello es así porque las notas presentadas (fs. 40/41) se encuentran con las firmas sin certificar, por lo cual no queda acreditado que las mismas sean de los propietarios y/o matriculados respectivos y porque respecto del último de los domicilios nombrados, no se presentó prueba alguna.

Que en otro orden de ideas, cabe poner de resalto el error en que ha incurrido METROGAS al aseverar que su obligación de control de las instalaciones internas nace ante el aviso del cliente, en razón de que tal obligación no se limita a esta circunstancia.

Que ello es así puesto que es atribución de la Licenciataria suspender o discontinuar el servicio si a su juicio la instalación del cliente se hubiera tornado peligrosa o defectuosa (cfr. artículo 11 (a) "ix"), lo que permite aseverar que también debe intervenir mediando otras formas de toma conocimiento de tales circunstancias (vgr. denuncia de un tercero; de oficio, ante la verificación de una fuga, etc.).

Que por último, la circunstancia de haber cobrado en Jerónimo Salguero Nº 1944 P. B.; Francisco Cúneo Nº 2532 Piso 1º Dto. 2 y Zañartú Nº 1686 Piso 2º todos ellos de Capital Federal —tanto para clientes residenciales como comerciales—, en concepto de "tasa por servicio domiciliario" un cargo equivalente al "Servicio domiciliario completo y reparación de vereda" en casos donde no existe vinculación directa a las redes de distribución a través de una línea de servicio, no puede ser considerado como un error, constituyendo un accionar persistente de la Licenciataria, debido a que tales cobros datan de fechas posteriores al dictado de la Resolución ENARGAS Nº 315 del 10 de mayo de 1996.

Que corresponde señalar que en ella se ordenó a METROGAS la devolución de los cargos cobrados en exceso (uno de los cuales fue el correspondiente al caso de autos), con más los intereses acumulados en el lapso que media entre el cobro indebido y su efectiva devolución, calculados a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento que indica el artículo 5 inciso g) del Reglamento de Servicio (cfr. artículo 1º de la mencionada Resolución), difiriéndose la aplicación de la sanción que pudiere corresponderle, hasta el momento en que esta Autoridad conozca la entidad real del perjuicio ocasionado y el número de usuarios afectados.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad entiende que corresponde sancionar a METROGAS por haber cumplido en forma deficiente su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, para cuya graduación se han tenido en cuenta los antecedentes obrantes en los Expedientes ENARGAS Nº 311/93 y 949/94, en los términos del artículo 10.3. "a" de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que también corresponde intimarle a METROGAS que acredite la devolución de los cargos indebidamente cobrados, respetando los parámetros establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 315.

Que teniendo en cuenta que respecto a la eventual aplicación de sanciones por el cobro incorrecto de cargos, se encuentra abierto el Expediente ENARGAS Nº 1497/95, corresponde no expedirse sobre el particular en estas actuaciones, debiendo adjuntarse al expediente mencionado, las copias de la documentación referida al tema, para ser resuelto en su oportunidad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inciso (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber cumplido en forma deficiente con su obligación de control de las instalaciones internas de sus clientes (Anexo XXVII) de su Contrato de Transferencia).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7., punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a METROGAS S.A. para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, acredite haber devuelto el cargo cobrado indebidamente a los usuarios de los domicilios de calles Jerónimo Salguero Nº 1944 P.B.; Francisco Cúneo Nº 2532 Piso 1º Dto. 2 y Zañartú Nº 1686 Piso 2º todos ellos de Capital Federal, con más sus intereses acumulados en el lapso que media entre las fechas del cobro indebido y su efectiva devolución, calculados a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento que indica el artículo 5 inciso g) del Reglamento de Servicio.

ARTICULO 5º — Adjúntense al Expediente ENARGAS Nº 1497/95, las copias de la documentación referida al cobro incorrecto de cargos, para ser resuelto oportunamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.070 v. 29/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 493/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 1854/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS No. 139/95 —arts. 9, 12 y art. 4 del Anexo III—, las normas GE-N1-115, y GE-N1-119 y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para que esta Autoridad Regulatoria se expida respecto a las cuestiones suscitadas con motivo del siniestro ocurrido en el domicilio del Sr. Gabriel César Isidro Jaime, sito en Ecuador 924, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la responsabilidad del Productor de Equipos Completos, en razón de la explosión del equipo de GNC instalado en el vehículo del Sr. Jaime (Ford Falcon, dominio S 303687).

Que requerida la intervención del ENARGAS, personal de este Organismo efectuó una auditoría "in situ", labrándose el Acta de Constatación agregada a fs. 9/33 de estos actuados.

Que según manifestaciones del Sr. Jaime, en el mes de setiembre de 1995, personal de un Taller de Montaje de la red de concesionarios del Productor de Equipos Completos OLIVERO y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I., colocó en su vehículo la Oblea Identificatoria de Equipos Completos Nº 49.903 (fs. 22), agregándosele en la "tarjeta amarilla" en forma manuscrita el número de oblea, poniendo de manifiesto que no se le efectuó el cambio de ficha técnica de conversión.

Que por ello, el ENARGAS envió un fax al Representante Técnico del PEC citado requiriéndole la remisión de la Ficha Técnica de Conversión correspondiente a la Oblea mencionada.

Que del relato de los antecedentes efectuado por el titular del vehículo, se extrae que con fecha 1º de octubre de 1995, aproximadamente a las 00:45 hs., el Sr. Jaime procedió a la carga de GNC en la estación sita en Bv. Avellaneda 1698, Rosario, Pcia. de Santa Fe, con bandera ESSO, verificando en el manómetro del vehículo que la presión de corte de suministro de GNC llegó a los 200 bar.

Que luego de la carga de combustible, el usuario estacionó su vehículo en el garaje de su domicilio.

Que siendo aproximadamente las 04:45 hs. del mismo día, se produjo una fuerte explosión que provocó serios daños en su vivienda y en el vehículo del denunciante.

Que dicha explosión fue seguida de fuego centralizado en el habitáculo del vehículo que, según manifestó el Sr. Jaime, continuó mientras duró el escape de gas del cilindro de GNC, el que finalmente fue sofocado mediante un extintor de incendio.

Que por su lado, los auditores pudieron observar que la mayor concentración de fuego se produjo en la parte trasera del habitáculo del automotor, lugar donde se encontraba instalado el cilindro de GNC, la válvula de cierre manual del cilindro, parte del conducto de alta presión y el sistema de venteo al exterior.

Que los daños provocados pueden verificarse en las fotografías agregadas a fs. 11/33, obtenidas por los auditores en oportunidad de realizar la Auditoría mencionada.

Que en el Acta de Auditoría obrante a fs. 9/33 se detallan los daños que los auditores pudieron observar en el lugar del siniestro.

Que los auditores procedieron a desenroscar el conector roscado de la válvula, encontrando en su interior la virola que sujeta el conducto de alta presión, sin encontrar restos de dicho conducto (fs. 33).

Que a los efectos de verificar la presión de corte de suministro de gas de los surtidores de la estación de carga citada, se le requirió a la Licenciataria LITORAL GAS S.A. una inspección a tal efecto.

Que la Licenciataria informó que había tres mangueras funcionando correctamente y una cuarta estaba fuera de servicio por razones operativas (fs. 47).

Que también se le requirió a LITORAL GAS S.A. un informe sobre el siniestro ocurrido en el domicilio del Sr. Jaime, el que obra agregado a fs. 39/41 de estos autos.

Que surge de dicho informe, que los técnicos de la Distribuidora pudieron observar que el cilindro de GNC se encontraba en perfecto estado, aunque el caño de alimentación de gas al recipiente estaba desprendido —no cortado— de la tuerca de sujeción del cilindro.

Que asimismo, los inspectores confirmaron la existencia de un calefón instalado en el garaje donde ocurrió el siniestro, y que éste —según lo manifestado por el propietario—, siempre permanecía con el piloto encendido.

Que los técnicos de LITORAL GAS S.A. concluyeron su informe expresando que, al desprenderse el caño de alimentación, se produjo la descarga del gas contenido en el cilindro, inundando el recinto del garaje y la llama del piloto realizó el encendido de la mezcla gaseosa que se manifestó en una explosión con producción de llamas.

Que como consecuencia de las auditorías efectuadas y previo informe pericial (fs. 51/54), se imputó al Productor de Equipos Completos (PEC) OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 9 y Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 (fs. 55), a la vez que se le otorgó el plazo correspondiente para que presente su descargo.

Que a fs. 58/68 obra agregado al descargo de la firma imputada.

Que en el mismo, el PEC manifestó: a) que al propietario de la rural se le efectuó una nueva ficha técnica al momento del trámite de obtención de la oblea, la que obra agregada a fs. 8 de estas actuaciones, verificándose en ella la firma del usuario, observando que dicha firma coincide con las obrantes a fs. 9 y 10 (fs. 61); b) que se le entregó al usuario la nueva tarjeta amarilla junto con la ficha técnica; c) que desconocía quien colocó en forma manual, el número de oblea en la tarjeta amarilla; d) que las presiones de carga que superen los 200 bar, actuando largo tiempo sobre la instalación, podrían haber determinado un deterioro de la misma (fs. 64); e) que la intervención de mano de obra no calificada de algún taller mecánico pudo haber deteriorado la instalación; f) que la ficha técnica correspondiente a la colocación de la oblea no es la determinada por la resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que del análisis de aquél y de las restantes actuaciones se desprende que así como fue reconocido por la firma imputada, la ficha técnica correspondiente a la conversión (fs. 8), no reúne los requisitos exigidos por la Resolución mencionada.

Que la tarjeta amarilla tenía colocado en forma manual el número de oblea, hecho del cual es responsable el PEC por cuanto éste debe cumplir con la normativa vigente.

Que en cuanto a la verificación de la presión de corte de suministro de GNC, efectuada por el denunciante en momentos de cargar dicho combustible en su vehículo, se señala que la simple negativa de este extremo realizada por el PEC, no es suficiente para desvirtuarlo.

Que es importante destacar que los Productores de Equipos Completos deben contar con un seguro de responsabilidad civil (artículo 8º; Resolución ENARGAS Nº 139/95).

Que considerando que la póliza del seguro cubre las actividades que éstos desarrollan, incluyendo las revisiones anuales de los equipos de GNC de su producción o de la de terceros, ese período es garantizado por la cobertura por responsabilidad civil citada, contando ese lapso desde la fecha de su conversión o habilitación.

Que respecto a la mecánica del accidente, puede afirmarse que, el escape de gas se produjo como consecuencia del desprendimiento de la tubería de alta presión del sistema de sujeción del conector roscado y virola del equipo de GNC, sin perjuicio de que a causa del fuego que se desatara las pericias técnicas realizadas no pudieron dar cuenta de la calidad de los materiales que componen el equipo completo para GNC.

Que tal desprendimiento pudo haber sido originado como consecuencia de: 1) una falla de montaje; 2) una incorrecta selección de la virola; 3) modificaciones realizadas por terceros en la instalación.

Que si el siniestro se hubiera producido por las causas descriptas en el punto 1) y/o 2) esta Autoridad Regulatoria pone de especial resalto que, la presencia de fallas o defectos son de responsabilidad del productor de equipos completos y de su representante técnico, sea que el accidente se hubiera producido por su propia actividad, como por la de los Talleres de Montaje habilitados por cada productor conforme al régimen previsto en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, en su Artículo 9 y concordantes.

Que si en cambio el accidente se hubiera producido en razón de la intervención de un tercero en el montaje o conservación del equipo completo para GNC, el Productor de Equipos Completos imputado del cargo debería acreditarlo fehacientemente, por lo que la manifestación en tal sentido efectuada por OLIVERO y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. en su descargo no resultó suficiente.

Que por su lado la existencia de un calefón instalado con el piloto encendido dentro del garaje del domicilio del usuario, lugar donde ocurrió el siniestro, constituyó la fuente de ignición que ocasionó la posterior deflagración con la liberación del gas del cilindro.

Que el punto Nº 1.2.2.5.5. de la Norma GE-N1-115, que remite al punto 1.1.4. de la Parte II de la Norma GE-N1-119, exige que se alerte sobre la peligrosidad de la instalación de fuentes de ignición en los lugares cerrados donde se ubique el vehículo con el equipo de GNC instalado.

Que por cuanto el manual del usuario entregado por el PEC no alerta al usuario en este aspecto, esto configura una infracción a la norma citada en el párrafo anterior.

Que por su lado, y conforme lo exige el punto 1.2 de la Norma GE-N1-119, el manual del usuario debe indicar que, cuando se estacione el vehículo en lugares cerrados por un período mayor de 8 horas, deberá cerrarse la válvula primaria del cilindro.

Que en razón de que en el manual del usuario aportado por el PEC no se indica correctamente cuál es la válvula que debe cerrarse en caso que el vehículo se estacione en un lugar cerrado, y omitiendo asimismo alertarlo sobre el peligro de la existencia de una fuente de ignición en dicho lugar, el usuario no pudo tomar los recaudos necesarios para evitar el siniestro.

Que en virtud de lo expresado, Olivero y Rodríguez S.A.I.C.F.I. transgredió: 1) la Resolución ENARGAS Nº 139/95 (Anexo I) por cuanto la ficha técnica de conversión obrante en copia a fs. 7, carece de la certificación del Responsable Técnico del PEC, y la agregada a fs. 8 —correspondiente a la colocación de la oblea Nº 49903/95 no reúne los requisitos indicados en dicha Resolución; 2) el punto 1.2 de la Norma GE-N1-119 por cuanto suministró un manual del usuario omitiendo consignar en éste los puntos considerados en los párrafos anteriores, de modo de prevenir situaciones de virtual peligro para la seguridad pública por el riesgo intrínseco que implica el uso de un equipo de Gas Natural Comprimido.

Que atento a que el escape de gas se produjo como consecuencia de un desperfecto del equipo de GNC, del cual es responsable la firma imputada, como así también fue responsable de la omisión de brindar información adecuada al usuario, corresponde sancionar a ésta en razón de lo dispuesto por el punto 9.3, artículo 9 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que por lo expuesto corresponde la aplicación de una multa, sin perjuicio de requerírsele presentar a este Organismo un manual del usuario adecuado a la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los artículos 2, inciso a); 52, incisos a), b), m), ñ), q) y x) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA) con una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, en materia de seguridad en la instalación de Equipos Completos de GNC para uso vehicular, por haber transgredido: 1) la Resolución ENARGAS Nº 139/95 (Anexo I) por cuanto la ficha técnica de conversión obrante en copia a fs. 7, carece de la certificación del Responsable Técnico del PEC, y la agregada a fs. 8 —correspondiente a la colocación de la oblea Nº 49903/95 no reúne los requisitos indicados en dicha Resolución; 2) el punto 1.2 de la Norma GE-N1-119 por cuanto suministró un manual del usuario omitiendo consignar en éste los puntos considerados en los párrafos anteriores, de modo de prevenir situaciones de virtual peligro para la seguridad pública por el riesgo intrínseco que implica el uso de un equipo de Gas Natural Comprimido.

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, o en caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Nº 2184/93, 50/651-CUT Pagadora, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 Plaza de Mayo, a la orden del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS e inmediatamente deberá presentarse copia de la boleta que acredite dicho extremo, ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, Primer Subsuelo, Capital Federal.

ARTICULO 4º — Intímase a la firma OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. a presentar ante este Organismo en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, un manual del usuario el cual deberá ser adecuado a la normativa vigente según las observaciones realizadas en este expediente.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de la multa que por esta Resolución se impone, y de lo indicado en el anterior artículo, se le reitera que los Productores de Equipos Completos habilitados conforme el régimen de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 son responsables por el montaje y conservación de los equipos completos para GNC, por lo que deben desarrollar una correcta vigilancia sobre el procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC pudiendo aplicárseles las sanciones que correspondan por sus omisiones o deficiencias.

ARTICULO 6º — Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.074 v. 29/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2330/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que entre el 23 y 30 de mayo y el 17 y 18 de setiembre de 1996, se realizaron auditorías dentro de la jurisdicción de la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos en vía pública.

Que en las mismas se efectuaron algunas observaciones, las que se encuentran indicadas en las Actas ENARGAS/GD Nº 825 (fs. 5/8), 827 (fs. 94/96), 829 (fs. 126/127), 832 (fs. 159/160) y 963 (fs. 178).

Que mediante la nota ENRG/GD/GAL/P Nº 2354 (fs. 180) y el despacho de fs. 254, notificado por ENRG/GD/GAL/SD Nº 3863 (fs. 255) se le requirió a la Licenciataria que informe sobre el particular, la cual con fechas 5/8/96 y 27/11/96 efectuó las presentaciones obrantes a fs. 182/247 y 256/295.

Que habiéndose analizado las distintas presentaciones efectuadas por la Licenciataria (INFORMES GAL/GD Nº 207/96 y 15/97), el ENARGAS consideró que sus manifestaciones no desvirtuaban la totalidad de las observaciones indicadas en la auditoría, por lo que se le imputó en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de acciones, conforme las irregularidades, relativas a señalización y vallado de obras, indicadas en las Actas ENARGAS GD Nº 825, 827, 829 y 963.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presentó su descargo en tiempo y forma, realizando una serie de consideraciones sobre temas que no les fueron imputados.

Que respecto a los incumplimientos que motivaron la imputación, manifestó que los elementos utilizados para el señalamiento y vallado de obras, son objeto de actos de vandalismo y robo especialmente en horas nocturnas, lo que provoca su permanente reposición a los efectos de cumplir con la normativa vigente.

Que aseguró además que cumple con la exigencia de efectuar vigilancia continua, pero no por ello puede hacerse cargo de actos negligentes de terceros y que toda vez que detecta algún incumplimiento arbitra los medios para regularizar la situación en el día, por lo que solicita se la absuelva de toda sanción.

Que del análisis de los argumentos expuestos por la Licenciataria surge que los mismos no desvirtúan las observaciones efectuadas por el Auditor y no logran rebatir la imputación formulada.

Que ello así porque debió haber exigido que se tomen las medidas adecuadas tendientes a evitar la situación observada en la Auditoría.

Que consecuentemente, esta Autoridad considera que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha incumplido con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de acciones, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2456 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con Apercibimiento en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de acciones, conforme las irregularidades, relativas a señalización y vallado de obras observadas en las mencionadas Auditorías del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/9 Nº 200.075 v. 29/9/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MANIÑI AGUIRRE Luis María, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.919/94 Sumario Nº 2898, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.528 v. 2/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Juan Manuel PEIRE (C. I. P. F. Nº 4.930.854 - L. E. Nº 4.536.362), a José Manuel VAZQUEZ (C. I. P. F. Nº 5.305.416 - L. E. Nº 4.513.154), a Eduardo Juan MASLLORENS (D. N. I. Nº 7.606.945 - C. I. P. F. Nº 5.235.158) y a la señora Alicia BELLONI de PEIRE (L. C. Nº 464.062 - C. I. P. F. Nº 567.856) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 761, Expediente Nº 100.298/97, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.530 v. 30/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Eugenio Bartolomé Juan BIANCO (C. I. P. F. Nº 2.980.580), Federico Gonzalo Isidro RUBIO (C. I. Nº 664.457 Pcia. de Uruguay) y José Luis ORCOYEN (L. E. Nº 4.416.889), que se ha dispuesto por auto de fecha de 28/8/97 dictado en el Sumario Nº 531, Expediente Nº 102.529/85, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, otorgarle vista de la documentación agregada en autos, por el término de 30 (treinta) días hábiles bancarios, dentro del cual podrá alegar sobre el mérito de toda la prueba producida. Respecto del señor José Luis ORCOYEN se le hace saber la renuncia presentada por su mandatario debiendo constituir nuevo domicilio. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.533 v. 30/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Ramón RAMOS, Carlos A. NOVILLO y Oscar Alberto NOVILLO y a las señoras Liliana Nélida RAMOS DE RASO y Gabriela VERA DE NOVILLO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2793, Expte. Nº 37.987/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo, t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.538 v. 2/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Augusto Eduardo CASTILLO (L. E. Nº 7.957.587) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 875, Expediente Nº 17.573/95, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.675 v. 30/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/97

DESTINATARIO: ZABALZA, María José

DOMICILIO: Miñones Nº 2037, Piso 6º Dpto. B

CAPITAL FEDERAL CP 1428

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a la intimación formulada mediante telegrama, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas incurridas se ha hecho pasible de 9 días de suspensión por las inasistencias de los dias 8/9, 9/9, 10/9, 11/9, 12/9, 15/9. asimismo, se le notifica que, habiendo alcanzado el número máximo de ausencias injustificadas contínuas, se encuentra incurso en abandono de servicio, y se propiciara su cesantía por aplicación del Art. 3º p. 3º del Régimen Disciplinario Capítulo 5º, Art. 44 Convención Colectiva de Trabajo - Laudo 15/91. Colaciónese. Av. de los Constituyentes Nº 5833 - Capital Federal - CP. 1428.

JUAN ADRIAN CANDINA, Contador Público, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 25/9 Nº 200.656 v. 29/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 38/97

Bs. As., 10/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/12/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, con domicilio fiscal en Potosí 3811, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64884482-0 a partir del 16/5/91 y hasta el 31/12/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.663 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 50/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29/05/92 por la cual la FUNDACION MERCEDES MALLO, con domicilio fiscal en Av. Federico Lacroze 1973, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. 30-64807704-8, se reconociera exenta en el Impuesto a la Ganancias, artículo 20, inciso f), a partir el 3/12/91 y hasta el 31/5/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION MERCEDES MALLO el 9/12/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION MERCEDES MALLO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.664 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Bs. As., 17/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO", con domicilio fiscal en la Av. Dorrego Nº 2373, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64258144-5 a partir del 25/9/90 y hasta el 30/6/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" solicitada el 5/8/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" publíquese durante 5 (cinco) dias en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.666 v. 1/10/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)